

DIANA MARCELA PASTRANA GOMEZ
ABOGADA

SEÑOR DOCTOR
HERNANDO GONZALEZ RUEDA
JUEZ CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

Referencia: Proceso Pertenencia por prescripción adquisitiva de Dominio de Rita Colmenares Mateus contra Omar Orlando Ardila Rojas y personas indeterminadas.

Radicación: 2021-0600

Contenido: contestación de demanda.

Soy, **DIANA MARCELA PASTRANA GOMEZ**, mayor de edad, domiciliada y vecina de esta ciudad de Bogotá D. C. identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.345.698 expedida en Campoalegre (Huila), abogada inscrita, titular de la tarjeta profesional No. 139.465 del C. S. de la J., obrando como apoderada judicial del demandado, dentro del termino legal, al Señor Juez manifiesto que procedo a contestar la demanda, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Es cierto los linderos del inmueble descrito en este hecho, tal y como aparece en la escritura arrojada al escrito demandatorio.

AL HECHO SEGUNDO: No es cierta la fecha de compra del inmueble objeto del litigio, pues, el demandado Omar Orlando Ardila Rojas con la entonces compañera permanente Rita Colmenares Mateus adquirieron por compra el predio en mención el día 13 de junio de 2006, mediante escritura pública No. 1391 de corrida en la Notaría 15 del Circulo de Bogota D.C.,

AL HECHO TERCERO: Es parcialmente cierto. Es cierto que la compañía de servicios de vigilancia privada COSERVICREA LTDA otorgó un crédito hipotecario, pero fue a favor del demandado OMAR ORLANDO ARDILA ROJAS, por ser empleado de dicha empresa y se autorizó para que de su sueldo se descontara por nómina las cuotas quincenales pactadas. Tal y como lo trae el parágrafo segundo de la cláusula 6 de la escritura pública no. 1391 de fecha 13 de junio de 2006 e la notaría 15 del círculo de Bogotá, arrojada al escrito demandatorio.

Calle 16 No. 9-64 Piso 8
Tel: 3118071063
E-mail: pastranaabogados@hotmail.es
Bogotá D.C., Colombia

DIANA MARCELA PASTRANA GOMEZ
ABOGADA

AL HECHO CUARTO: No es cierto. La actora no ocupó de manera exclusiva el inmueble de marras, ya que desde el 13 de junio de 2006 cuando ambos adquirieron la heredad, lo ocuparon ambos dada la existencia entre ellos de una unión marital, conforme lo declararon en la cláusula segunda de la escritura pública pluricitada, fecha a partir de la cual ambos respondieron por los gastos de sostenimiento del inmueble.

AL HECHO QUINTO Numerales 1 al 4 : No es cierto. La demandante no es poseedora exclusiva del inmueble, ya que es comunera junto con el demandado del derecho de dominio, y los compañeros permanentes, mientras convivieron, instalaron y se pagaron mancomunadamente los servicios públicos domiciliarios (gas natural, telefonía, internet, y televisión, acueducto y energía eléctrica), cuotas de administración, impuesto predial, y el crédito hipotecario que se debitó del salario del demandado.

Frente al numeral del punto 5. Correspondiente al mantenimiento general del bien inmueble y las mejoras de instalación de rejas, arreglo de fachada y división del baño, no es cierto, pues dichas mejoras fueron realizadas por ambos comuneros desde la época de la convivencia.

AL HECHO SEXTO: No es cierto que la demandante sea poseedora exclusiva del predio desde la fecha alegada, ya que ambos en esa fecha ingresaron a ocupar el predio como pareja dada su calidad de compañeros permanentes, tal y como se probara en el transcurso del proceso.

AL HECHO SÉPTIMO: No es cierto. Entre la demandante y el demandado existió una unión marital de hecho y en razón de ello ambos adquirieron por compra del inmueble en mención y lo ocuparon, la demandante no es poseedora exclusiva del inmueble, ni el tiempo que alega, pues es comunera del 50% del derecho de dominio del inmueble objeto del litigio tal y como se probara en el transcurso del proceso.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

Calle 16 No. 9-64 Piso 8
Tel: 3118071063
E-mail: pastranaabogados@hotmail.es
Bogotá D.C., Colombia

DIANA MARCELA PASTRANA GOMEZ
ABOGADA

Respecto de las pretensiones solicitadas por la parte demandante en su libelo demandatorio, manifiesto al Despacho que me opongo a las mismas y procederé a formular la siguiente excepción.

I. INEXISTENCIA DE LA CALIDAD DE POSEEDORA:

1.- Rita Colmenares Mateus y Omar Orlando Ardila Rojas, siendo compañeros permanentes en unión marital de hecho, adquirieron por compra el inmueble casa 34, ubicado en la Calle 71 Sur No. 104-41 del Conjunto Quintas del Recreo Etapa 6 de Bogotá, mediante escritura pública No. 1391 de fecha 13 de junio de 2006 de la notaría 15 del círculo de Bogotá.

2.- A partir de la entrega del inmueble referido por la parte vendedora, ambos copropietarios y compañeros permanentes ejercieron el derecho de dominio sobre el mismo, por lo que la actora no es poseedora exclusiva del inmueble. Ambos son coposeedores.

3.- A partir del 13 de junio de 2006, cuando las partes adquirieron el inmueble en cuestión, compartieron la posesión, por lo que la demandante no es poseedora exclusiva, pues sabido es que *“cuando existe una coposesión material ninguno de los poseedores puede pretender su declaratoria para sí mismo, porque es obvio que la presunción de que trata el inciso 2º del artículo 762 del Código Civil, también se predica del otro poseedor, y ninguno de ellos puede pretender de manera aislada el derecho de dominio vía usucapión”*.

4.- La vida en común entre Rita Colmenares Mateus y Omar Orlando Ardila Rojas finalizó a inicios del mes de marzo del año 2008, razón por la cual el demandado salió del inmueble, más ello no puede significar que a partir de dicha fecha, sin más, la demandante se convirtiera en poseedora exclusiva del predio.

5.- El demandado continuó pagando la cuota hipotecaria que afectaba la heredad hasta el día 11 de Agosto de 2011, de lo cual era concedora la demandante.

6.- La demandante, luego del rompimiento de la comunidad de vida entre las partes, administró el inmueble también en nombre del demandado, por lo que su posesión no fue de manera exclusiva, por estar frente a una *“posesión de comunero”*, y

DIANA MARCELA PASTRANA GOMEZ
ABOGADA

siendo posesión de comunero su utilidad es "pro indiviso", es decir, para la misma comunidad.

II. FALTA DE TIEMPO PARA USUCAPIR ENTRE COMUNEROS:

1.- La demandante no ha ejercido actos de señor y dueño que reflejen una posesión exclusiva sobre el inmueble casa 34, ubicado en la Calle 71 Sur No. 104-41 del Conjunto Quintas del Recreo Etapa 6 de Bogotá.

2.- Inexistencia de actos reiterados de posesión que exterioricen una posesión personal, autónoma o independiente, y por ende excluyente de la comunidad, pues los actos materiales alegados en la demanda son actos que realiza el copropietario en favor de la copropiedad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son normas aplicables son las ya mencionadas en el escrito de la demanda y en especial el artículo 762 inciso 2º del Código Civil.

PRUEBAS

Solicito decretar y tener como pruebas las siguientes:

Documentales.-

-Escritura Publica No. 1391 de 13 de junio de 2006.

-4 Consignaciones realizadas por el demandado del crédito hipotecario de fechas mayo 11 de 2011, junio de 2011, julio de 2011, agosto de 2011.

-Certificado de la empresa Coservicrea Ltda, expedido el 19 de abril de 2006.

-Certificado de Colsubsidio familiar, expedido el 17 de marzo de 2006.

-Certificado de Cusezar expedido el 1 de Junio de 2006, de paz y salvo de cuotas de administración del inmueble objeto del litigio.

-Copia del Derecho de petición que se pidió a la empresa donde laboraba el demandado con el objeto de que se certifique los débitos que se le hicieron a el de su sueldo de la empresa COSERVICREA LTDA.

DIANA MARCELA PASTRANA GOMEZ
ABOGADA

Respuesta del Derecho de petición de la empresa CORSERVICREA LTDA.

Fotografía del inmueble casa objeto del litigio.

Poder debidamente autenticado

Interrogatorio de parte: Citar a audiencia a la demandante señora **Rita Colmenares Mateus** para que responda a los interrogantes que habré de formularse sobre los hechos de la demanda y las excepciones.

Petición especial. - Frente a los testimonios solicitados por la parte actora solicito se RECHACEN, como quiera que no cumple con la exigencia del artículo 212 del C.G.P, es decir no enuncio que pretende probar con dichos testigos.

Testimonios: Solicito oír en declaración testimonial a las siguientes personas, todas mayores de edad, domiciliadas en este distrito capital, quienes declararan sobre la convivencia y la comunidad sobre el inmueble casa objeto de litigio y además quien sufragaba los gastos de mantenimiento del inmueble y sobre los hechos de las excepciones planteadas en la contestación.

ANA ELVIRA ROJAS RODRIGUEZ

C.C. No. 51.602.279 de Bogotá

Dirección: Cra. 100 # 65-46 sur Interior 6 casa 2 en Bogotá

Conjunto Residencial Ángeles 2

Móvil: 3118505177

E-mail: anarojas1509@gmail.com

ENRIQUE ARDILA ROJAS

C.C. No. 5.663.476 de Jesús María (Santander)

Dirección: Cra. 100 # 65-46 sur Interior 6 casa 2 en Bogotá

Conjunto Residencial Ángeles 2

Móvil: 3125006496

E-mail: ardilaenrique07@gmail.com

CARLOS ALIRIO CALLEJAS SALINAS

C.C. No. 13.686.031 de Jesús María (Santander)

Dirección: Cra. 98 # 127b - 96 PISO 4 en Bogotá

Móvil: 3134030460

E-mail: aliriosalinas6@gamil.com

MARTHA LILIANA ARDILA ROJAS

C.C. No. 52986476 de Bogotá

Dirección: Calle 17 Sur # 27-43

Calle 16 No. 9-64 Piso 8
Tel: 3118071063
E-mail: pastranaabogados@hotmail.es
Bogotá D.C., Colombia

DIANA MARCELA PASTRANA GOMEZ
ABOGADA

Móvil: 3232059797.correo

E-mail: florezardilalinamarcela@gmail.com

NOTIFICACIONES

- Las partes las indicadas en la demanda y su contestación.
- La suscrita las recibiré en la secretaria de su Despacho o en la calle 16 No. 9-64 Piso 8 de Bogota D.C. tel.3118071063 o al correo electrónico: pastranaabogados@hotmail.es

Del Señor Juez, comedidamente,


DIANA MARCELA PASTRANA GOMEZ
C.C No. 36.345.698 de Campoalegre (Huila)
T.P No. 139.465 del C.S.J.

Calle 16 No. 9-64 Piso 8
Tel: 3118071063
E-mail: pastranaabogados@hotmail.es
Bogotá D.C., Colombia

En la ciudad de Bogotá Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los T R E C E --- (13) días del mes de J U N I O del dos mil seis (2006), en el despacho de la Notaría Quince (15) del Círculo de Bogotá D.C., cuyo titular es **GUSTAVO COMBATT LACHARME**. Compareció **IVAN LEGUIZAMON MOLINA**, mayor de edad, vecino (a) de esta ciudad, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 79.240.794 expedida en SUBA-BOGOTA D.E. y manifestó: **PRIMERA** : Que actúa en este acto en nombre y representación de la sociedad **CUSEZAR S.A.**, sociedad constituida por medio de la escritura pública número 479 de fecha **TRES (3)** de Febrero del año **MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS (1956)** otorgada en la Notaría **CUARTA(4)** del Círculo de **BOGOTA**, varias veces reformada, obrando en su carácter de **SEGUNDO SUBGERENTE**, todo lo cual acredita con el certificado expedido por la Cámara de Comercio que protocoliza con este instrumento debidamente autorizado por la junta directiva, mediante **ACTA NUMERO CIENTO CUARENTA Y DOS (142)** de fecha **TRES (3)** de Agosto del año **DOS MIL CINCO (2005)**, documentos que presenta para su protocolización, sociedad que para efectos de este contrato se denominará **LA VENDEDORA**. **SEGUNDA** : Que obrando en el carácter y representación antes expresado, transfiere a título de venta real y efectiva a favor de : , **ARDILA ROJAS OMAR ORLANDO**, Union Libre, y **COLMENARES MATEUS RITA**, Union Libre, mayor(es) de edad, vecino(s) de esta ciudad, identificado(s) con cédula (s) de ciudadanía número (s) **13686275 expedida en JESUS MARIA (STDER)**, y **41748603 expedida en BOGOTA D.E.**, respectivamente quien(es) para efectos del presente contrato se denominará (n) **EL (LOS) COMPRADOR (ES)**, el derecho de dominio y la posesión que **LA VENDEDORA** tiene y ejerce en propiedad horizontal sobre la **Casa número TREINTA Y CUATRO (34)**, la cual hace parte junto con otros bienes del **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL RECREO ETAPA IIIB - SM 16-2 PROPIEDAD HORIZONTAL**, situada en **BOGOTA**, ubicada en la **CL 71 SUR NO. 104-41**, nomenclatura oficial, y sus linderos particulares son : **Casa número TREINTA Y CUATRO (34)**.- Está ubicada en los pisos 1 y 2 del **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL RECREO ETAPA IIIB - SM 16-2 PROPIEDAD HORIZONTAL**. Tiene su acceso por el número 104-41 de la Calle 71 Sur de Bogotá, D.C. **DEPENDENCIAS**: Planta 1: Salón,

SA 25297495



ESCRITURA **1391**
 MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO (1391)
 FECHA: **13 JUN. 2006**
 NOTARIA QUINCE (15) BOGOTA D.C.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO
 Y REGISTRO

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO
 50S-40454201

FORMATO DE REGISTRO

CODIGO CATASTRAL NUMERO
 205317130100000000

UBICACION DEL	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VEREDA
PREDIO	CUNDINAMARCA	BOGOTA D.C.	=====
URBANO X	NOMBRE O DIRECCION: CL 71 SUR NO. 104-41.		
RURAL	CASA 34		

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO	VALOR DEL ACTO
ESPECIFICACION	PESOS
0125 COMPRAVENTA	\$20,100,000
0203 HIPOTECA	\$8'259.000
0315 PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE	
0783 CANCELACION PARCIAL HIPOTECA	\$7,518,997

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO IDENTIFICACION NUMERO

VENDEDOR (ES) :

CUSEZAR S.A. 860.000.531-1

COMPRADOR (ES) :

ARDILA ROJAS OMAR ORLANDO 13686275

COLMENARES MATEUS RITA 41748603

ACREEDOR (ES):

COMPAÑIA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA LIMITADA COSERVICREA LTDA.

BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7

CONTABILIZADO
 13 JUN 2006

NOTARIA QUINCE
 DE BOGOTA
 Gustavo Combatt Lacharmis

mojón número quinientos cuarenta y cinco M (545M) con una distancia de ochenta y seis metros (86.00 mts), del mojón número quinientos cuarenta y cinco M (545M) al mojón número quinientos cuarenta y seis M (546M) con una distancia de once metros (11.00 mts), del mojón número quinientos cuarenta y seis M (546M) al mojón número quinientos cuarenta y siete M1 (547M1) con una distancia de siete metros ochenta centímetros (7.80 mts), del mojón número quinientos cuarenta y siete M1 (547M1) al mojón número quinientos cuarenta y siete M2 (547M2) con una distancia de cinco metros cincuenta y cinco centímetros (5.55 mts), y del mojón número quinientos cuarenta y siete M2 (547M2) al mojón número quinientos cuarenta y siete M3 (547M3) con una distancia de tres metros veinte centímetros (3.20 mts), lindando con zona verde adicional L-24, cesión tipo A G-18 y lote SE-6 de la misma ciudadela; SUR: En línea recta del mojón número quinientos cuarenta y siete M3 (547M3) al mojón número quinientos cuarenta y ocho M (548M) con una distancia de ochenta metros cuarenta y cinco centímetros (80.45 mts), lindando con vía peatonal K-23 de la misma ciudadela; ORIENTE: En línea mixta del mojón número quinientos cuarenta y ocho M (548M) al mojón número quinientos cuarenta y nueve M (549M) con una distancia de noventa y tres metros (93.00 mts), y del mojón número quinientos cuarenta y nueve M (549M) al mojón número quinientos cuarenta y tres M (543M) con una distancia de cinco metros sesenta y seis centímetros (5.66 mts), lindando con vía vehicular Y-16 de la misma ciudadela. A este lote le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria 50S-40386995. **CUARTA:** Que el (los) inmueble(s) objeto de este contrato junto con el lote de mayo: extensión, el derecho de dominio, propiedad y posesión fue adquirido a la sociedad METROVIVIENDA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL DISTRITO CAPITAL, según escritura pública número 345 de fecha DIEZ Y SEIS (16) de Mayo del año DOS MIL DOS (2002) de la Notaría 28 del Círculo de BOGOTA D.C. D.C, debidamente registrada en el (los) folio (s) de matrícula (s) inmobiliaria (s) números (s) 50S-40386995. La construcción por haberla realizado a sus propias expensas. **QUINTA:** EL CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL RECREO ETAPA IIIB - SM 16-2 PROPIEDAD HORIZONTAL, fue sometido al régimen de Propiedad Horizontal, con el lleno de todos los requisitos establecidos por la ley seiscientos setenta y cinco (675) del año dos mil uno (2001). Cuyo reglamento de propiedad horizontal fue elevado y protocolizado por medio de la escritura pública número MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES (1883) de fecha VEINTIUNO (21) de Septiembre del año DOS MIL CINCO (2005), otorgada en la Notaría QUINCE (15) del Círculo de BOGOTA D.C., debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.. Por tal motivo EL(LOS) COMPRADOR (ES) queda (n) en todo sujeto (s) a dicho reglamento y por consiguiente, además del dominio individual del (los) bien (es) especificado

mojón número quinientos cuarenta y cinco M (545M) con una distancia de ochenta y seis metros (86.00 mts), del mojón número quinientos cuarenta y cinco M (545M) al mojón número quinientos cuarenta y seis M (546M) con una distancia de once metros (11.00 mts), del mojón número quinientos cuarenta y seis M (546M) al mojón número quinientos cuarenta y siete M1 (547M1) con una distancia de siete metros ochenta centímetros (7.80 mts), del mojón número quinientos cuarenta y siete M1 (547M1) al mojón número quinientos cuarenta y siete M2 (547M2) con una distancia de cinco metros cincuenta y cinco centímetros (5.55 mts), y del mojón número quinientos cuarenta y siete M2 (547M2) al mojón número quinientos cuarenta y siete M3 (547M3) con una distancia de tres metros veinte centímetros (3.20 mts), lindando con zona verde adicional L-24, cesión tipo A G-18 y lote SE-6 de la misma ciudadela; SUR: En línea recta del mojón número quinientos cuarenta y siete M3 (547M3) al mojón número quinientos cuarenta y ocho M (548M) con una distancia de ochenta metros cuarenta y cinco centímetros (80.45 mts), lindando con vía peatonal K-23 de la misma ciudadela; ORIENTE: En línea mixta del mojón número quinientos cuarenta y ocho M (548M) al mojón número quinientos cuarenta y nueve M (549M) con una distancia de noventa y tres metros (93.00 mts), y del mojón número quinientos cuarenta y nueve M (549M) al mojón número quinientos cuarenta y tres M (543M) con una distancia de cinco metros sesenta y seis centímetros (5.66 mts), lindando con vía vehicular Y-16 de la misma ciudadela. A este lote le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria 50S-40386995. **CUARTA:** Que el (los) inmueble(s) objeto de este contrato junto con el lote de mayo: extensión, el derecho de dominio, propiedad y posesión fue adquirido a la sociedad METROVIVIENDA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL DISTRITO CAPITAL, según escritura pública número 345 de fecha DIEZ Y SEIS (16) de Mayo del año DOS MIL DOS (2002) de la Notaría 28 del Círculo de BOGOTA D.C. D.C, debidamente registrada en el (los) folio (s) de matrícula (s) inmobiliaria (s) números (s) 50S-40386995. La construcción por haberla realizado a sus propias expensas. **QUINTA:** EL CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL RECREO ETAPA IIIB - SM 16-2 PROPIEDAD HORIZONTAL, fue sometido al régimen de Propiedad Horizontal, con el lleno de todos los requisitos establecidos por la ley seiscientos setenta y cinco (675) del año dos mil uno (2.001). Cuyo reglamento de propiedad horizontal fue elevado y protocolizado por medio de la escritura pública número MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES (1883) de fecha VEINTIUNO (21) de Septiembre del año DOS MIL CINCO (2005), otorgada en la Notaría QUINCE (15) del Círculo de BOGOTA D.C., debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.. Por tal motivo EL(LOS) COMPRADOR (ES) queda (n) en todo sujeto (s) a dicho reglamento y por consiguiente, además del dominio individual del (los) bien (es) especificado

la Notaria 28 del Círculo de Bogotá, D.C., hipoteca esta que será cancelada por el mencionado Banco. en la prorrata correspondiente a el (los) inmueble (s) objeto del presente contrato. dentro de este mismo instrumento tal como consta en la última parte. **PARAGRAFO PRIMERO:** LA VENDEDORA se obliga al saneamiento ya sea por evicción o por vicios redhibitorios de conformidad con lo señalado el artículo 1923 del Código Civil. **PARAGRAFO SEGUNDO:** LA VENDEDORA solicitó ante la Oficina de Catastro el desenglobe del (los) inmueble(s) objeto del presente instrumento público y presentó la documentación requerida para dicho trámite, el cual se encuentra debidamente radicado bajo el número 2005-1177839 de fecha noviembre 21 de año dos mil cinco (2.005). **OCTAVA:** Los costos, gravámenes de carácter nacional, departamental, distrital, metropolitano, respecto de el (los) inmueble (s) objeto de esta compraventa, que se causen, liquiden o hagan exigibles a partir del otorgamiento de la presente escritura pública de compraventa, será (n) por cuenta de EL (LOS) COMPRADOR (ES). De lo anterior se exceptúa cualquier contribución de valorización, que se haya causado, decretado, o exigido con anterioridad al presente instrumento la cual debió ser asumida por EL (LOS) COMPRADOR (ES), desde la fecha de celebración del contrato de promesa de compraventa. El impuesto predial para el año gravable DOS MIL CINCO (2.005) es a cargo del VENDEDOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** Los reajustes que se causen o liquiden por las Empresas de Energía Eléctrica, Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, a partir del otorgamiento de la escritura de compraventa serán por cuenta de EL (LOS) COMPRADOR (ES), lo mismo que las cuotas de administración en razón a la Propiedad Horizontal. Deja expresa constancia LA VENDEDORA que a la fecha tiene cancelado a dichas Empresas los derechos correspondientes. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El costo de la línea telefónica será a cargo de EL (LOS) COMPRADOR (ES). **PARAGRAFO TERCERO.-** El inmueble objeto de la presente contrato de compraventa cuenta con Red de gas perimetral y los derechos de conexión del respectivo servicio ó suministro de gas, será a cargo de EL (LOS) COMPRADOR(ES). **NOVENA :** **GASTOS DE VENTA .-** LA VENDEDORA cancelará el cincuenta por ciento (50%) de los gastos notariales de la escritura de compraventa; el restante cincuenta por ciento (50%) de los gastos notariales, así como el cien por ciento (100%) de los derechos de Beneficencia y Registro de la escritura de compraventa serán cancelados por EL (LOS) COMPRADOR (ES). **DECIMA:** A LA VENDEDORA le fue concedido el permiso de ventas, de acuerdo con lo establecido en el



(s), adquiere (n) derecho sobre los bienes comunes de que trata el artículo correspondiente del reglamento de propiedad horizontal en las proporciones o porcentajes en el indicadas, y esta(n) obligado(s) al cumplimiento estricto de todos los deberes señalados en dicho reglamento, cuyo texto declara(n) conocer y aceptar. **SEXTA** : Que

el precio de el (los) inmueble (s) objeto de esta venta es la suma de **VEINTE MILLONES CIEN MIL Pesos M/Cte. (\$20,100,000)**, cantidad que la **VENDEDORA** declara recibida en la fecha a entera satisfacción de la siguiente manera: 1-) La suma de **ONCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL Pesos M/Cte. (\$11,532,000)**, como cuota inicial que **LA VENDEDORA** declara recibida en la fecha a entera satisfacción. 2-) La suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL Pesos M/Cte. (\$8,568,000)**, con el subsidio familiar para adquisición de vivienda de interés social, que le fué aprobado a **ARDILA ROJAS OMAR ORLANDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **C.C 13686275** de **JESUS MARIA (STDER), COLMENARES MATEUS RITA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **C.C 41748602** de **BOGOTA D.E**, por **COLSUBSIDIO**, el día **DIEZ Y SIETE (17) de Marzo del año DOS MIL SEIS (2006)**, y conforme al Formulario número **141977**. **PARAGRAFO** -- La entrega del subsidio familiar de vivienda por parte de la entidad otorgante a **LA VENDEDORA**, no implica una relación contractual entre dichas entidades, pero **EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES)** se obliga (n) a que dicho subsidio sea entregado directamente a **LA VENDEDORA**, el día en que la entidad otorgante reciba la copia de la escritura de venta debidamente registrada, lo mismo que el(los) certificado(s) de tradición y libertad donde aparezca(n) registrada la venta a nombre de **EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES)**. **SEPTIMA**: Declara **LA VENDEDORA** que el (los) inmueble (s) que vende es (son) de su plena y exclusiva propiedad, que no lo (s) ha enajenado por acto anterior al presente, y se hallan libres de censos, patrimonios de familia, demandas civiles, limitaciones al dominio, usufructos, condiciones resolutorias, impuestos, anticresis. En cuanto a hipotecas soporta (n) la constituida a favor de el(la) **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, por medio de la escritura pública número **TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO (345) del DIEZ Y SEIS (16) de Mayo del año DOS MIL DOS (2002)** de

INSTITUTO QUINCE
 DE BOGOTA
 Cuentas de...

hubieren efectuado las instalaciones y conexiones de dichos servicios públicos, sin culpa imputable a LA VENDEDORA. 2) Por fuerza mayor. 3) En caso fortuito. **PARÁGRAFO 1.-** Cuando LA VENDEDORA se encuentre lista para efectuar la entrega, en los eventos antes mencionados, comunicará por escrito a EL (LOS) COMPRADOR (ES) la fecha de entrega mediante carta enviada por correo certificado a la dirección registrada por EL (LOS) COMPRADOR (ES) el (los) cual (les) deberá (n) comparecer a recibir el (los) inmueble (s) en la fecha fijada en la comunicación. Si no se presentare (n) o no recibiere (n) el (los) inmueble (s), LA VENDEDORA podrá darlo (s) por entregado (s), suscribiendo un acta ante dos (2) testigos que acredite el hecho de la entrega. **PARÁGRAFO 2.-** EL (LOS) COMPRADOR (ES), no obstante la forma de entrega antes pactada, renuncia (n) a la condición resolutoria derivada de ésta, haciendo por tanto la presente compraventa firme e irrevocable. **PARÁGRAFO 3.-** Que acepta no obstante la entrega de el (los) inmueble (s) prevista en la presente cláusula, que LA VENDEDORA se reserve el derecho de mostrar el apartamento o casa modelo, durante todo el tiempo requerido para efectuar las ventas de los inmuebles que hacen parte de la urbanización, conjunto o propiedad horizontal descritos en la cláusula cuarta de este documento. El (LOS) COMPRADOR (ES) autoriza (n) a LA VENDEDORA para hacer cambios urbanísticos en la ubicación de los servicios comunales y en el diseño de las futuras etapas del CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL RECREO ETAPA IIIB - SM 16-2 - PROPIEDAD HORIZONTAL, siempre que por ello no se desmejore el funcionamiento de éste (os) y siempre y cuando sean aprobados previamente por la autoridad competente. **PARAGRAFO 4.-** Que el (la) Casa número TREINTA Y CUATRO (34), que adquiere(n) en virtud de la presente compraventa, es una solución de vivienda de interés social prioritaria. **PARAGRAFO 5.-** Que EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES) no han sido beneficiario(s) con la compra de otra vivienda de interés social prioritaria (VIP) en ningún otro proyecto o programa de METROVIVIENDA. **PARAGRAFO 6.-** Que EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES), se obliga(n) a no enajenar voluntariamente el inmueble objeto de este contrato en un término no inferior a cinco (5) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la presente escritura pública de compraventa, de conformidad con el artículo 9º. Del Acuerdo 15 de 1.998. e) Que con el otorgamiento del presente instrumento LA VENDEDORA da cumplimiento al contrato de promesa de compraventa suscrito con EL (LA) (LOS) COMPRADOR (ES), con relación al (los) inmueble (s) objeto de este contrato y se declara (n) satisfechos en el sentido de que aquella cumplió estrictamente con las obligaciones estipuladas en favor de tal contrato. **PARAGRAFO 7.-** EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES) constituye (n) mediante ésta escritura pública de compraventa **PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE** a favor suyo y de su esposa (o) y de su (s) hijo (s) (as) menor (es) actual (es)



Alcantarillado, Energía Eléctrica, y en su construcción se cumplió con todas las normas de urbanismo exigidas por las autoridades Distritales. No obstante, LA VENDEDORA no se hace responsable de las demoras en que puedan incurrir las entidades públicas Distritales en la instalación de las redes de servicios. **DECIMA SEGUNDA** : Las

partes manifiestan expresamente que en caso de que EL (LOS) COMPRADOR (ES) efectúen reformas parciales o totales en los acabados de el (los) inmueble (s) objeto de este contrato, las obligaciones que asume LA VENDEDORA, en su caso, se limitan a reponer los materiales utilizados por esta en el diseño original del inmueble y en ningún caso asumirá costos adicionales por los materiales o trabajos utilizados por EL (LOS) COMPRADOR (ES) e igualmente las garantías otorgadas por LA VENDEDORA, perderán su vigencia en los casos de modificaciones a el (los) inmueble (s) que no hayan sido efectuadas por LA VENDEDORA.

PRESENTE (S) : , **ARDILA ROJAS OMAR ORLANDO**, Union Libre, y, **COLMENARES MATEUS RITA**, Union Libre, mayor(es) de edad, vecino(s) de esta ciudad, identificado(s) con cédula (s) de ciudadanía número (s) 13686275 expedida en JESUS MARIA (STDER), y 41748603 expedida en BOGOTA D.E, respectivamente, quien (es) en este contrato se ha (n) denominado **EL (LOS) COMPRADOR (ES)** manifestó (aron): a) Que acepta (n) la presente escritura y la venta que por ella se le (s) hace y las demás estipulaciones por estar a su entera satisfacción; b) Que declara (n) conocer el reglamento de propiedad horizontal de **EL CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL RECREO ETAPA IIIB - SM 16-2 PROPIEDAD HORIZONTAL** y se obliga (n) a cumplir las normas que lo rigen; c) Que acepta (n) que la entrega real y material de el (los) inmueble (s) objeto de este contrato se efectúe dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma de la presente escritura pública de compraventa que perfeccione el presente contrato. LA VENDEDORA se obliga a subsanar en los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la entrega, los posibles defectos u omisiones que se presenten en el momento de la entrega, que consten en la respectiva acta de entrega, y sin que las observaciones que se hicieron al respecto constituyan motivo para abstenerse de recibir el (los) bien (es) o de pagar los dineros adeudados por EL (LOS) COMPRADOR (ES) por cualquier concepto. No obstante el señalamiento de este plazo LA VENDEDORA gozara del plazo adicional de sesenta (60) días hábiles para efectuar la entrega de el (los) inmuebles, sin que ello pueda ser entendido como incumplimiento del contrato, ni genere ningún tipo de sanción, en los siguientes eventos: **1)** En caso de que las Empresas encargadas de la prestación de los servicios públicos de energía eléctrica, acueducto y alcantarillado no

NOTARIA QUINCE

DE BOGOTÁ

Unidad de Gestión de Activos

HIPOTECA COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA

PRIVADA LIMITADA COSERVICREA LTDA

Compareció(eron): **JAIRO HUMBERTO ACOSTA MARTÍNEZ**, colombiano de nacimiento, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 11.185.354 expedida en Engativa, quien obra en calidad Subgerente y Representante Legal de **COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA LIMITADA COSERVICREA LTDA**, entidad limitada, escritura publica nº 2526, notara 15 de bogota, de 9 de octubre de 1979, inscrita el 19 de octubre de 1979, bajo el nº 76.409, del libro IX, se constituyo la sociedad limitada, quien en adelante se denominará **EL ACREEDOR** por una parte y por la otra **OMAR ORLANDO ARDILA ROJAS Y RITA COLMENARES MATEUS**, colombianas(o) de nacimiento, mayores de edad, de estado civil Unión Libre, identificados con las cédulas de ciudadanía número 13.686.275, 41.748.603 expedidas en Jesús María (SS), Bogotá, obrando en este acto en sus propios nombres, quien en adelante se denominará la **PARTE HIPOTECANTE** y dijo:

PRIMERO.- HIPOTECA: LA **PARTE HIPOTECANTE** por medio de la presente escritura pública, constituye hipoteca en primer grado **ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA** en favor de **EL ACREEDOR** y éstos la aceptan, como garantía del préstamo para liberar la hipoteca que existe sobre el inmueble que por este instrumento hipoteca. Préstamo que se les otorgó para comprar el inmueble. El desembolso se realizará una vez se constituya la hipoteca a favor de **COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA LIMITADA COSERVICREA LTDA** NIT. 860.062.112-2, y el dinero se girará a la **SOCIEDAD CUSEZAR S.A.**. Descripción del inmueble: Segundo.- Tradición.- LA **PARTE HIPOTECANTE** garantiza que el inmueble que se hipoteca es de su exclusiva y plena propiedad, que no lo ha enajenado por acto anterior al presente, que su dominio se encuentra completamente libre de desmembración o arrendamiento por escritura pública y libre de cualquier condición susceptible o desmembrarlo o resolverlo. No tiene embargos, pleitos pendientes, patrimonio de Familia inembargable, ni demanda inscrita y está actualmente siendo poseído por LA **PARTE HIPOTECANTE** en forma pacífica; que sobre el inmueble existe actualmente una hipoteca en primer grado a favor de la **COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA LIMITADA "COSERVICREA LTDA"**. En todo caso, LA **PARTE HIPOTECANTE** saldrá al saneamiento en los casos de ley. Cuarto. Extensión de la Hipoteca: Que el Gravamen hipotecario se extiende a todas las construcciones, los aumentos y mejoras que el (los) inmueble (s) reciba(n). Quinto. Objeto de la Hipoteca: Esta hipoteca tiene por objeto garantizarle al **ACREEDOR** todas las obligaciones que por cualquier concepto tenga o llegare a tener LA **PARTE HIPOTECANTE**, por capital más intereses corrientes, en caso de mora en la cancelación de las cuotas pagarán un interés a la

HIPOTECA COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA

PRIVADA LIMITADA COSERVICREA LTDA

Compareció(eron): **JAIRO HUMBERTO ACOSTA MARTÍNEZ**, colombiano de nacimiento, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 11.185.354 expedida en Engativa, quien obra en calidad Subgerente y Representante Legal de **COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA LIMITADA COSERVICREA LTDA**, entidad limitada, escritura publica nº 2526, notara 15 de bogota, de 9 de octubre de 1979, inscrita el 19 de octubre de 1979, bajo el nº 76.409, del libro IX; se constituyo la sociedad limitada, quien en adelante se denominará **EL ACREEDOR** por una parte y por la otra **OMAR ORLANDO ARDILA ROJAS Y RITA COLMENARES MATEUS**, colombianas(o) de nacimiento, mayores de edad, de estado civil Unión Libre, identificados con las cédulas de ciudadanía número 13.686.275, 41.748.603 expedidas en Jesús María (SS), Bogotá, obrando en este acto en sus propios nombres, quien en adelante se denominará la **PARTE HIPOTECANTE** y dijo:

PRIMERO.- HIPOTECA: LA **PARTE HIPOTECANTE** por medio de la presente escritura pública, constituye hipoteca en primer grado **ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA** en favor de **EL ACREEDOR** y éstos la aceptan, como garantía del préstamo para liberar la hipoteca que existe sobre el inmueble que por este instrumento hipoteca. Préstamo que se les otorgó para comprar el inmueble. El desembolso se realizará una vez se constituya la hipoteca a favor de **COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA LIMITADA COSERVICREA LTDA** NIT. 860.062.112-2, y el dinero se girará a la **SOCIEDAD CUSEZAR S.A.**. Descripción del inmueble: **Segundo.- Tradición.- LA PARTE HIPOTECANTE** garantiza que el inmueble que se hipoteca es de su exclusiva y plena propiedad, que no lo ha enajenado por acto anterior al presente, que su dominio se encuentra completamente libre de desmembración o arrendamiento por escritura pública y libre de cualquier condición susceptible o desmembrarlo o resolverlo. No tiene embargos, pleitos pendientes, patrimonio de Familia inembargable, ni demanda inscrita y está actualmente siendo poseído por **LA PARTE HIPOTECANTE** en forma pacífica; que sobre el inmueble existe actualmente una hipoteca en primer grado a favor de la **COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA LIMITADA "COSERVICREA LTDA"**. En todo caso, **LA PARTE HIPOTECANTE** saldrá al saneamiento en los casos de ley. Cuarto. Extensión de la Hipoteca: Que el Gravamen hipotecario se extiende a todas las construcciones, los aumentos y mejoras que el (los) inmueble (s) reciba(n). Quinto. Objeto de la Hipoteca: Esta hipoteca tiene por objeto garantizarle al **ACREEDOR** todas las obligaciones que por cualquier concepto tenga o llegare a tener **LA PARTE HIPOTECANTE**, por capital más intereses corrientes, en caso de mora en la cancelación de las cuotas pagarán un interés a la

EL ACREEDOR hiciera de los instrumentos a su cargo, así como de ésta garantía. b) Que serán de su cargo los gastos que ocasione el otorgamiento de esta escritura, las de su cancelación, así como de los certificados de tradición que debidamente completados a satisfacción del ACREEDOR quedarán en su poder. c) Que autoriza desde ahora al ACREEDOR para que, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo ochenta y uno (81) del Decreto novecientos ochenta (980) de mil novecientos setenta (1970), obtenga de la Notaria () del Circulo de Bogotá, D.C., la copia o copias que requiera de la presente escritura, con la nota de que presta mérito ejecutivo y la reproducción de la nota de registro correspondiente. Decimo Primero. Gastos: Los gastos notariales que ocasione este instrumento, así como los de su autorización y registro, son a cargo de la PARTE HIPOTECANTE. Decimo Segundo. Aceptación de la hipoteca: EL ACREEDOR manifestó que acepta la hipoteca que por escritura se le constituye y las declaraciones que en ella constan a su favor. CLAUSULA DECIMO TERCERO. El desembolso del crédito se efectuará siempre y cuando el beneficiario del crédito y la empresa de la cual es trabajador, conserven su calidad de empleador y empleado de COSERVICREA LTDA. Décimo Tercero: SEGUROS. Que mientras la deuda se encuentre vigente, LA COMPAÑÍA, queda autorizada en forma expresa para contratar a su favor, por cuenta y a expensas de EL (LOS) DEUDOR(ES) los siguientes seguros: a) De vida del exponente por valor que cubra en todo momento el saldo de la deuda, a fin de que en caso de su fallecimiento pueda la compañía cobrar el importe del seguro, pagarse la deuda junto con sus accesorios y cancelar la hipoteca; b) De incendio, rayo y terremoto de la casa hipotecada que cubra su valor comercial, de tal manera que en caso de ocurrencia de algún siniestro de la naturaleza el valor de la indemnización recibida se abone a la compañía podrá a su juicio acometer la reconstrucción de la casa y aplicar a tal fin el valor de la indemnización. EL (LOS) DEUDOR(ES) autoriza(n) igualmente a LA COMPAÑÍA para hacer revisar anualmente por periodos que correrán desde la fecha de la presente escritura, el monto de los seguros de daños, o cuando LA COMPAÑÍA lo considere necesario, con el objeto de reajustar los valores asegurados de manera que estos cubran el valor comercial de la construcción.

5. PRIMAS DE SEGUROS. Que la primas de los seguros indicados en las cláusulas anteriores serán a cargo de la exponente y en virtud, este autoriza a LA COMPAÑÍA para efectuar las correspondientes renovaciones, ajustes y pagos de primas a las aseguradoras, para deducir el pago de esta conforme a lo estipulado en la cláusula segunda de esta Minuta. Décimo Cuarto: Para efectos fiscales el valor del crédito otorgado al EMPLEADO por COSERVICREA LTDA., es por la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$8.259.000.00) MCTE



tasa máxima legal vigente, costos y gastos de cobranza si fuera el caso. Las obligaciones respectivas pueden constar en cualquier clase de títulos valores, certificados y notas débitos en los que figure LA PARTE HIPOTECANTE directa o indirectamente obligada como girador, aceptante, endosante, suscriptor u ordenante, o

en cualquier documento de crédito proveniente de LA PARTE HIPOTECANTE derivado de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera. Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de la misma.- PARAGRAFO PRIMERO. LA PARTE HIPOTECANTE, se obliga a pagar en las oficinas de COSERVICREA LTDA ubicadas en la Carrera 58 No 128 A - 79 de esta ciudad el monto del préstamo más los intereses corrientes, dentro del término o plazo para el crédito que incluyen capital e intereses hasta completar el valor total del préstamo. PARAGRAFO SEGUNDO.- El crédito se otorga en virtud a que el señor OMAR ORLANDO ARDILA ROJAS es empleado de la empresa COSERVICREA LTDA y autoriza a la Empresa para que el sueldo que devenga como trabajador de la entidad, se descuente por nómina las cuotas mensuales pactadas. Sexto: Prohibición de Cesión: LA PARTE HIPOTECANTE, no podrá enajenar ni hacerse sustituir por un tercero en la totalidad o parte de las obligaciones amparadas en éste contrato, sin la autorización previa, expresa y escrita del ACREEDOR. Séptimo. Modificaciones: Cualquier modificación al presente contrato deberá constar por escrito, pues es expresa intención de las partes no reconocer validez a modificaciones que no consten en esta forma. Octavo. Lugar de cumplimiento: Todas las obligaciones emanadas de este contrato serán cumplidas en Bogotá D.C., en las oficinas de COSERVICREA LTDA ubicadas en la Carrera 58 No 128 A - 79. Noveno. Exigibilidad anticipada: EL ACREEDOR podrá dar por terminado el plazo y proceder judicial o extrajudicialmente a exigir el pago inmediato de todas las obligaciones, haciendo efectiva la presente garantía, en cualquiera de los siguientes casos: a) Retardo en el pago de un período de intereses. b) Retardo en el pago de una cuota de amortización a capital. c) Desmejora del bien hipotecado en forma tal que, a juicio del ACREEDOR no preste suficiente garantía de las obligaciones amparadas. d) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por LA PARTE HIPOTECANTE en éste o en otros documentos. e) Persecución del inmueble hipotecado, bien sea por embargo, secuestro o inscripción de demanda. Décima.- Cesión: Declarará además LA PARTE HIPOTECANTE: a) Que acepta cualquier traspaso que

NOTARIA QUINCE

Guillermo Caballero Lechama

NOTARIA DIECIOCHO
DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
VICTORIA BERNAL TRUJILLO
NOTARIA

LA SUSCRITA NOTARIA DIECIOCHO (18) DE BOGOTA

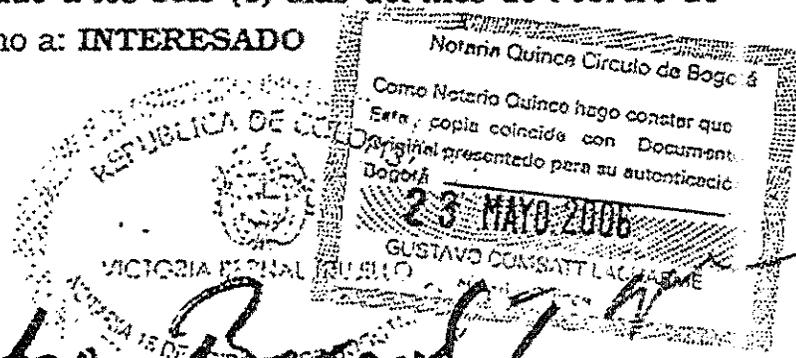
CERTIFICA

Que por medio de la escritura publica numero mil trescientos uno (1301) de fecha veinte (20) de Marzo de mil novecientos noventa y seis (1996) otorgada en esta Notaria, el Doctor **RICARDO JOSE GARCIA-HERREROS MARTINEZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 13.229.307 expedida en Cucuta (Norte de Santander), obrando como Representante Legal de **LA CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA" HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.** confirió poder especial amplio y suficiente al Doctor **JAIME ENRIQUE BAYONA CHONA**, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 88.136.297 expedida en Ocaña (Norte de Santander).

Que las facultades conferidas al apoderado son las consignadas en el texto de la mencionada escritura.

Que en la fecha el **PODER** en mención, en su original o protocolo no presenta **NOTA MARGINAL** alguna que implique su revocatoria, modificación o sustitución.

Se expide el presente certificado a los seis (6) días del mes de Febrero de dos mil seis (2006), con destino a: **INTERESADO**


Victoria Bernal Trujillo
VICTORIA BERNAL TRUJILLO
NOTARIA DIECIOCHO (18) DE BOGOTA

44 CLAUSULAS ADICIONALES:

46 **NOTARIA DECIMA DE BOGOTA**
47 **RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL**

48 Bogotá, D.C.
49 Ante Mi: OSCAR ANTONIO HERNANDEZ GOMEZ
50 NOTARIO DECIMO DEL CIRCULO DE
51 BOGOTA D.C. 25 ENE. 2011
52 Compareció(eron) *[Handwritten Signature]*

53 Quien(es) exhibió(eron) la(s) C.C. *13686275*

54 *[Handwritten Signature]*
55 Y declaró(aron) que la(s) firma(s) que aparece(n)
56 en el presente documento es(son) la(s) suya(s) y
57 que el contenido del mismo es cierto.
58 En constancia se firma esta diligencia



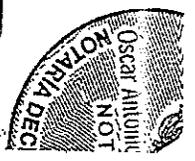
45 **A SOLICITUD DEL INTERESADO**

59 **NOTARIA DECIMA DEL CIRCULO DE BOGOTA**

60 Hay Huella dactilar del índice derecho puesta
61 por *[Handwritten Signature]*
62 quien se identificó con C.C. *[Handwritten ID]*
63 Bogotá D.C., 25 ENE 2011



64 OSCAR ANTONIO HERNANDEZ G.
65 NOTARIO





P-778



PAGARE

LUGAR Y FECHA DE FIRMA: BOGOTÁ D.C.

PAGARE NUMERO:

VALOR: CINCO MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS PESOS M/L 5.913.200

INTERESES DURANTE EL PLAZO: (%)

INTERESES DE MORA: (%)

PERSONA A QUIEN DEBE HACERSE EL PAGO: VISE LTDA NIT: 860.507.033-0

LUGAR DONDE SE EFECTUARA EL PAGO:

FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION:

DEUDORES: OMAR ORLANDO ARDILA ROJAS C,C 16.686.275 Jesus Maria (Sant)

Nombre e identificación

Nombre e identificación

Declaramos: PRIMERA.- OBJETO: Que por virtud del presente título valor pagaré (mos) incondicionalmente, a la orden de VISE LTDA NIT: 860.507.033-0

o a quien represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicados, en las fechas de amortización por cuotas señaladas en la cláusula tercera de este pagaré, la suma de

(\$), más los intereses señalados en la cláusula segunda de este documento. SEGUNDA.-

INTERESES: Que sobre la suma debida reconoceré (mos) intereses

equivalentes al por ciento (%) mensual, sobre el capital o su

saldo insoluto. En caso de mora reconoceré (mos) intereses a la tasa máxima legal autorizada. TERCERA.- PLAZO: Que pagaré

(mos) el capital indicado en la cláusula primera y sus intereses mediante cuotas mensuales y sucesivas correspondientes cada

una a la cantidad de:

(\$).

El primer pago lo efectuaré (mos) el día () del mes de

del año () y así

sucesivamente en ese mismo día de cada mes. CUARTA.- CLAUSULA ACELERATORIA: El tenedor podrá declarar vencidos la

totalidad de los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir su pago inmediato ya

sea judicial o extrajudicialmente, cuando el (los) deudor (es) entre (n) en mora o incumpla (n) una cualquiera de las obligaciones

derivadas del presente documento. QUINTA.- IMPUESTO DE TIMBRE: El impuesto de timbre de este documento si se causare

será de cargo única y exclusivamente de el (los) deudor (es).

En constancia de lo anterior, se suscribe este documento el día ()

del mes de del año ().

OTORGANTES:

DEUDOR

OMAR O. ARDILA R

C.C. o Nit. No. 16.686.275

CODEUDOR

C.C. o Nit. No.



DEUDOR

C.C. o Nit. No.

CODEUDOR

C.C. o Nit. No.



LEGIS
Todos los
derechos
Reservados

© LEGIS. Prohibida toda reproducción total o parcial sin la expresa autorización escrita de LEGIS. Pago total o parcial en el momento de la suscripción.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.
Instituto
Desarrollo Urbano
NIT. 899.999.001-6

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL

Bogotá sin indiferencia

No. 530914

FECHA: 01-Jun-2006

QUE EL PREDIO: CL 71 SUR 104 41

CON CÉDULA CATASTRAL: 20531Z130100000000

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 050S40386995

CHIP: AAA0164FAHY

NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN

B. GENERAL (Acuerdo 16/90) 640100000000019408

B. LOCAL (Acuerdo 25/95) 640100000000019408

B. LOCAL (Acuerdo 48/01) 410710011720310000

LEY 388 DE 1997 SIN

CIUDAD SALITRE (Acuerdo 23/95) SIN

OTRAS

OBSERVACIONES VÁLIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES. - BG Y AC 25 SEGUN FOLIO DE

MATRÍCULA MATRIZ Y CERTIFICACIONES DE LOS FOLIOS ENGLOBALDOS***ASC***VER

CERT N° 178430 YBARELA****VALIDO POR UN AREA DE 9262.2 M2****

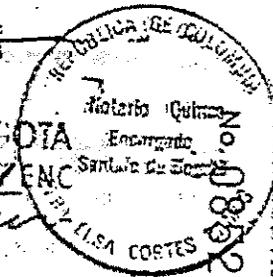
EL NOTARIO DE BOGOTÁ DEPARTAMENTO DE
SANTANDRÉ DE BOGOTÁ

CERTIFICA: Que este documento de Lanza protocolizada
con la escritura No. 1332 del 06 de Junio
del 2006 es una copia notarial.

VÁLIDO HASTA 01-Jul-2006

07 JUN. 2006

NOTARIA QUINCE DE BOGOTÁ
Alba Elva Cortés Rojas-NOY ENC



Olga Liney Gamacho M.
OLGA LINEY GAMACHO M.
RESPONSABLE

Nota: "Cuando un contribuyente solicite un paz y salvo y se encuentre en trámite un recurso interpuesto en el término establecido en el estatuto de Valorización, podrá expedirse el Certificado siempre y cuando deposite con autorización del IDU el valor de la contribución, previa solicitud del contribuyente. Lo anterior no exonera del pago de los saldos que resulten a cargo del depositante una vez se realice el respectivo cruce de cuentas al terminarse el trámite correspondiente". "Nulidad de Efectos: El haber sido expedido por cualquier causa un Certificado de paz y salvo a quien debía la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente". Artículos 109 y 111 del Acuerdo 7 de 1987.

OCAMACHO-I0573-06/01/2006 7.39.11

Formulario único
del impuesto
predial unificado

101010002481731

010100

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ S.A.C.
Secretaría
Hacienda

OPCIONES DE USO
(Marque con X una sola opción)

DECLARACIÓN

CORRECCIÓN

SOLAMENTE PAGO

PAGO ACTO OFICIAL

AÑO GRAVABLE
2006

Número de autoadhesivo, serial de transacción
o número de autorización electrónica.

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP (Código Homologado de Identificación Predial) A A A	2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 5 0 8 4 0 4 5 4 2 0 1	3. ESTRATO 2
Números	Letras	4. CÉDULA CATASTRAL

5. DIRECCIÓN DEL PREDIO

CL 71 SUR 104 41 CA 34

B. INFORMACIÓN SOBRE ÁREAS DEL PREDIO

6. ÁREA DEL TERRENO (m ²) 0 : 0 0	7. ÁREA CONSTRUIDA (m ²) 4 1 : 3 5
--	---

C. CLASIFICACIÓN, TARIFA Y EXENCIÓN (Ver instrucciones)

8. DESTINO 6 1	9. TARIFA PLENA 2,0	10. AJUSTE-TARIFA 0	11. PORCENTAJE EXENCIÓN 0
-------------------	------------------------	------------------------	------------------------------

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

12. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL
C U S E Z A R S . A .

13. CALIDAD DEL CONTRIBUYENTE (Ver instrucciones) PROPIETARIO <input checked="" type="checkbox"/> PROSECUTOR <input type="checkbox"/> USUFRUCTUARIO <input type="checkbox"/> AUTÓNOMO <input type="checkbox"/> SUCESOR <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/>	14. IDENTIFICACIÓN NÚMERO C.C. <input type="checkbox"/> NIT <input checked="" type="checkbox"/> T. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/>	15. TELÉFONO D.V. 8 6 0 0 0 0 5 3 1 - 1 6 5 1 6 0 6 6
---	--	--

16. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN. En caso de no diligenciar este campo, se entenderá como dirección de notificación la que corresponda al predio declarado.
Recuerde: El apartado aéreo no sirve como dirección de notificación.

K R 1 3 8 9 4 2

17. CÓDIGO DE MUNICIPIO
1 1 0 0 1

E. PAGO ACTO OFICIAL (Ver instrucciones)

18. TIPO DE ACTO	19. NÚMERO DE ACTO	20. FECHA DEL ACTO AÑO MES DIA
------------------	--------------------	-----------------------------------

NO ESCRIBA CENTAVOS. APROXIME LOS VALORES AL MÚLTIPLO DE MIL MÁS CERCANO Y ESCRÍBALOS SIN DEJAR ESPACIOS EN BLANCO A LA DERECHA

F. LIQUIDACIÓN PRIVADA (Escriba las cifras correspondientes después de leer con detenimiento las instrucciones)

21. AUTOVALÚO (Base gravable)	AA	1 6 8 7 1 0 0 0
22. IMPUESTO A CARGO (Multiplique el renglón 21 por la casilla 9, divida en 1.000 y réstele la casilla 10)	FU	3 4 0 0 0
23. Más SANCIONES	VS	0
24. TOTAL SALDO A CARGO (Renglón 22 + 23)	HA	3 4 0 0 0
25. VALOR A PAGAR	VP	3 4 0 0 0
26. Menos DESCUENTO POR PRONTO PAGO (10% de renglón 22)	TD	3 0 0 0
27. Más INTERESES DE MORA (Sobre renglón 22)	IM	0
28. TOTAL A PAGAR (Renglón 25 - 26 + 27)	TP	3 1 0 0 0

I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO (Ver anexo)

Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI NO Mi aporte debe destinarse al proyecto No.

29. PAGO VOLUNTARIO (10% de renglón 22)	AV	0
30. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 28 + 29)	TA	3 1 0 0 0

J. FIRMA

(Firma manuscrita)

SELLO O TIMBRE AUTOADHESIVO

ESPACIO RESERVADO PARA LA ENTIDAD RECAUDADORA
DAVIVIDA

51758598 2

51062070009462

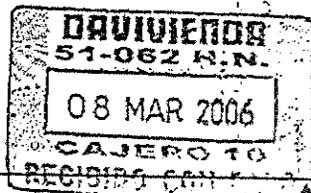
2006

NOMBRES Y APELLIDOS

IVAN LEGUIZAMON MOLINA

C.C.
C.E.

Número 7 9 2 4 0 7 9 4



CONTRIBUYENTE

Salvo 134 con Salvo de vigencia 17-07-2003
Salvo 135 con Salvo de vigencia 17-07-2003
Salvo 136 con Salvo de vigencia 17-07-2003
Salvo 137 con Salvo de vigencia 17-07-2003
Salvo 138 con Salvo de vigencia 17-07-2003
Salvo 139 con Salvo de vigencia 17-07-2003
Salvo 140 con Salvo de vigencia 17-07-2003

Notante las facultades conferidas, el presente poder no podra sustituirse salvo mi expresa autorizacion escrita. Leido el presente instrumento por el otorgante y advertido de la formalidad del registro dentro del termino legal, lo aprueba y firma de conformidad. El notario lo autoriza. El presente instrumento se otorga y firma en la hoja de papel notarial numero AA-2874195.

DERECHOS \$ 5.270.00 DECRETO 172/92

CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

Ricardo Jose Garcia-Herreros Ramirez

RICARDO JOSE GARCIA-HERREROS RAMIREZ

C.C.13.229.307 DE CUCUTA (NORTE DE SANTANDER)

L.M. D-175540 D.M. 35

EL NOTARIO DIECIOCHO (18) ENCARGADO

ESTADO 18
BOGOTA, D. E.

JOSE MANUEL DEL GORDO FERNANDEZ DE CASTRO

Como Notario Guano del Circulo de Bogota
Hago constar que esta copia corresponde al
original Autenticado que he tenido a la vista.
Bogota Republica de Colombia

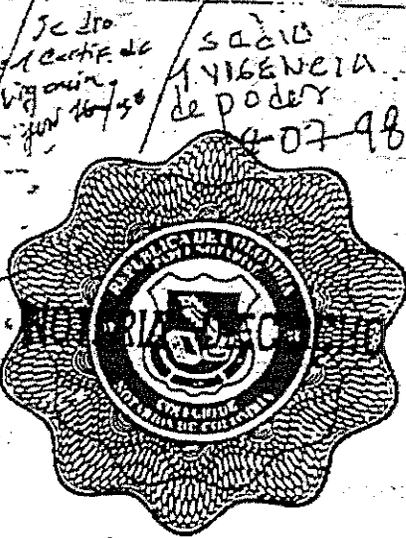
23 MAYO 2006

JOSE MANUEL DEL GORDO FERNANDEZ DE CASTRO
NOTARIO GUANO

Salvo 134 con Salvo de vigencia 17-07-2003
Salvo 135 con Salvo de vigencia 17-07-2003
Salvo 136 con Salvo de vigencia 17-07-2003
Salvo 137 con Salvo de vigencia 17-07-2003
Salvo 138 con Salvo de vigencia 17-07-2003
Salvo 139 con Salvo de vigencia 17-07-2003
Salvo 140 con Salvo de vigencia 17-07-2003

Salvo 134 con Salvo de vigencia 17-07-2003
Salvo 135 con Salvo de vigencia 17-07-2003
Salvo 136 con Salvo de vigencia 17-07-2003
Salvo 137 con Salvo de vigencia 17-07-2003
Salvo 138 con Salvo de vigencia 17-07-2003
Salvo 139 con Salvo de vigencia 17-07-2003
Salvo 140 con Salvo de vigencia 17-07-2003

Vol. 1199
4-4/98
1-63-98
08.40
01.44 de 98



6060 87 op
Julio 13/98
con sello burocrata

P252

AA 2874135

1301 MIL TRESCIENTOS UNO
DE FECHA: 20 MAR 1996
CLASE DE ACTO : PODER ESPECIAL .-
OTORGANTES : CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y
VIVIENDA " DAVIVIENDA "

En La Ciudad de Santafé de Bogotá , Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca , República de Colombia, a los Veinte (20) días del mes de Marzo de Mil Novecientos Noventa y Seis (1.996) el suscrito JOSE-MANUEL DEL GORDO FERNANDEZ DE CASTRO , Notario Dieciocho (18) Encargado del Circulo de Santafé de Bogotá , da fé que las declaraciones que se contienen en la presente escritura han sido emitidas por quienes la otorgan :

Compareció RICARDO JOSE GARCIA-HERREROS RAMIREZ, varón mayor de edad, vecino de la ciudad de Santafé de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.229.307 expedida en Cúcuta (Norte de Santander) y Libreta Militar No. D-175540 Distrito Militar No. 35 en calidad de Representante Legal de la CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA" según Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Santafé de Bogotá D.C., que se anexa con la presente escritura pública para su protocolización, confiere poderes especiales y suficiente a JAIME ENRIQUE BAYONA CHONA, identificado con cédula de ciudadanía 38.136.297 de Ocaña (Norte de Santander) y Libreta Militar No E-300304 D.M. No. 37, quien podrá obrar para que en mi nombre y representación acepte las escrituras públicas de hipoteca que se constituyan a favor de la Corporación y para liberar y/o cancelar las hipotecas constituidas a favor de DAVIVIENDA en MAYOR EXTENSION.

Como Notario Jefe del Circulo de Bogotá
Hago constar que esta copia autorizada
por el suscrito Notario Jefe de Bogotá
República de Colombia
20 MAR 2006
NOTARIO JEFES

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Handwritten notes and signatures on the right margin, including "AA 2874135", "1301 MIL TRESCIENTOS UNO", and various initials and dates.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
INSTRUMENTOS
Desarrollo Urbano
NIT. 899.999.081-6

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL

Bogotá sin indiferencia

No. 530914

FECHA: 01-Jun-2006

QUE EL PREDIO: CL 71 SUR 104 41

CON CÉDULA CATASTRAL: 20531Z130100000000

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 050S40386995

CHIP: AAA0164FAHY

NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN

B. GENERAL (Acuerdo 16/90) 640100000000019408

B. LOCAL (Acuerdo 25/95) 640100000000019408

B. LOCAL (Acuerdo 48/01) 410710011720310000

LEY 388 DE 1997 SIN

CIUDAD SALITRE (Acuerdo 23/95) SIN

OTRAS

OBSERVACIONES VÁLIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES. - BG Y AC 25 SEGUN FOLIO DE

MATRÍCULA MATRIZ Y CERTIFICACIONES DE LOS FOLIOS ENGLOBADOS***ASC***VER

CERT N° 178430 YBA RELA***VALIDO POR UN AREA DE 9262.2 M2***

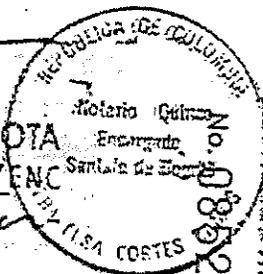
EL NOTARIO DE LA CIUDAD DE
SANTANDRÉ DE BOGOTÁ

CERTIFICA: Que este documento de fe ha protocolizado
con la escritura No. 1332 del 06 de junio
del 2006 de esta Notaría.

VÁLIDO HASTA 01-Jul-2006

07 JUN. 2006

NOTARIA QUINCE DE BOGOTÁ
Alba Elba Cortés Rojas-NOZENC



Olga Iney Camacho M.
OLGA INEY CAMACHO M.
RESPONSABLE

Nota: "Cuando un contribuyente solicite un paz y salvo y se encuentre en trámite un recurso interpuesto en el término establecido en el estatuto de Valorización, podrá expedirse el Certificado siempre y cuando deposite con autorización del IDU el valor de la contribución, previa solicitud del contribuyente. Lo anterior no exonera del pago de los saldos que resulten a cargo del depositante una vez se realice el respectivo cruce de cuentas al terminarse el trámite correspondiente". "Nulidad de Efectos: El haber sido expedido por cualquier causa un Certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente". Artículos 109 y 111 del Acuerdo 7 de 1987.

OCAMACHO-I0573-06/01/2006 7.39.11



Formulario único del impuesto predial unificado

101010002481731

010100

OPCIONES DE USO

(Marque con X una sola opción)

DECLARACIÓN

CORRECCIÓN

SOLAMENTE PAGO

PAGO ACTO OFICIAL

Número de autoadhesivo, serial de transacción o número de autorización electrónica.

AÑO GRAVABLE
2006

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP
(Código Homologado de Identificación Predial)
A A A
Números Letras

2. MATRÍCULA INMOBILIARIA
5 0 8 4 0 4 5 4 2 0 1

3. ESTRATO
2

4. CÉDULA CATASTRAL

5. DIRECCIÓN DEL PREDIO

CL 71 SUR 104 41 CA 34

B. INFORMACIÓN SOBRE ÁREAS DEL PREDIO

6. ÁREA DEL TERRENO (m²)
0 : 0 0

7. ÁREA CONSTRUIDA (m²)
4 1 : 3 5

C. CLASIFICACIÓN, TARIFA Y EXENCIÓN (Ver instrucciones)

8. DESTINO
6 1

9. TARIFA PLENA
2.0

10. AJUSTE-TARIFA
0

11. PORCENTAJE EXENCIÓN
0

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

12. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL

C U S E Z A R S . A .

13. CALIDAD DEL CONTRIBUYENTE

PROPIETARIO PROCEDEnte USUFRUCTUARIO AUTÓNOMO SUCESOR OTROS

14. IDENTIFICACIÓN NÚMERO

C.C. NIT T.I. C.E.
8 6 0 0 0 0 5 3 1

15. TELÉFONO

D.V. - 1 6 5 1 6 0 6 6

16. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN. En caso de no diligenciar este campo, se entenderá como dirección de notificación la que corresponda al predio declarado. Recuerde: El apartado aéreo no sirve como dirección de notificación.

K R 1 3 8 9 4 2

17. CÓDIGO DE MUNICIPIO

1 1 0 0

E. PAGO ACTO OFICIAL (Ver instrucciones)

18. TIPO DE ACTO

19. NÚMERO DE ACTO

20. FECHA DEL ACTO

AÑO MES A

NO ESCRIBA CENTAVOS. APROXIME LOS VALORES AL MÚLTIPLO DE MIL MÁS CERCANO Y ESCRÍBALOS SIN DEJAR ESPACIOS EN BLANCO A LA DERECHA

F. LIQUIDACIÓN PRIVADA (Escriba las cifras correspondientes después de leer con detenimiento las instrucciones)

21. AUTOVALÚO (Base gravable)	AA	1 6 8 7 1 0 0 0
22. IMPUESTO A CARGO (Multiplique el renglón 21 por la casilla 9, divida en 1.000 y réstele la casilla 10)	FU	3 4 0 0 0
23. Más SANCIONES	VS	0

G. SALDO A CARGO

24. TOTAL SALDO A CARGO (Renglón 22 + 23)	HA	3 4 0 0 0
---	----	-----------

H. PAGO

25. VALOR A PAGAR	VP	3 4 0 0 0
26. Menos DESCUENTO POR PRONTO PAGO (10% de renglón 22)	TD	3 0 0 0
27. Más INTERESES DE MORA (Sobre renglón 22)	IM	0
28. TOTAL A PAGAR (Renglón 25 - 26 + 27)	TP	3 1 0 0 0

I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO (Ver anexo)

Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI NO Mi aporte debe destinarse al proyecto No.

29. PAGO VOLUNTARIO (10% de renglón 22)	AV	0
30. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 28 + 29)	TA	3 1 0 0 0

J. FIRMA

[Handwritten Signature]

ESPACIO RESERVADO PARA LA ENTIDAD RECAUDADORA

DAVIENDA 51758593 2

51062070009462 2006

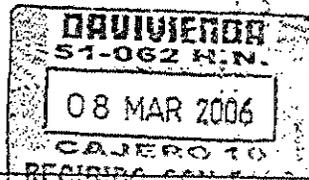
NOMBRES Y APELLIDOS

IVAN LEGUIZAMON MOLINA

C.C.
C.E.

Número 7 9 2 4 0 7 9 4

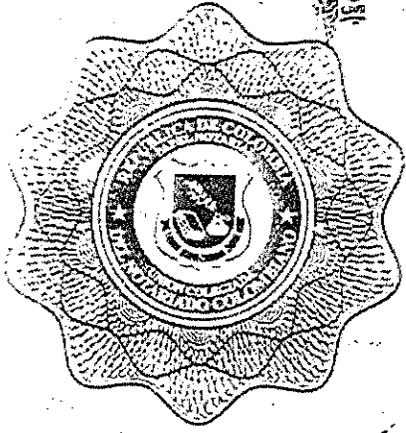
SELO O TIMBRE AUTOADHESIVO



de tal gravamen, quedan vigentes y sin modificación a cargo de la Sociedad Deudora Hipotecaria y a favor de DAVIVIENDA. **QUINTO** : En cumplimiento de lo normado por el Literal C de l Artículo 22 del Decreto 1681 de 1996, para efectos de determinar los derechos notariales y de registro de la presente cancelación parcial, la proporción que le corresponde al inmueble sobre la cual ella recae, respecto del gravamen hipotecario de mayor extensión es equivalente al valor de \$7.518.997. Crédito No. 570032207010680. Con la presente cancelación de hipoteca se da cumplimiento al párrafo del Artículo 17 de la Ley 675 de Agosto 3 de 2001. **NOTA DE ADVERTENCIA** : Se advirtió a EL COMPARECIENTE que esta cancelación implica el otorgamiento de la escritura de protocolización del certificado que se expedirá para el Notario en cuyo protocolo reposa la escritura de que trata esta cancelación. **OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION**. Leído que fué el presente instrumento por el (los) compareciente(s) y reunidos los requisitos legales, lo firma(n) en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario quien en esta forma lo autoriza, dejando constancia de que el (los) Representante (s) Legal (es) de la **Sociedad CUSEZAR S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.**, lo firmo (aron) en su (s) despacho (s) con base en el Artículo 12 del Decreto 2.148 de 1.983. Se advierte que esta escritura debe presentarse a la correspondiente Oficina de Registro dentro del término de dos (2) meses contados desde la fecha de su otorgamiento. Si se presenta después de dicho término, se causarán intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. Tratándose de constitución de hipoteca y patrimonio de familia inembargable, el término para su presentación a la Oficina de Registro es de noventa (90) días, después del cual no será registrado. Para el otorgamiento de la presente escritura pública los comparecientes protocolizan los siguientes comprobantes fiscales: 1- Copia al carbón, Bogotá D.C., Impuesto Predial Unificado año 2006. Autoadhesivo No. (s) 51062070009462. Cédula Catastral: SIN. Propietario: CUSEZAR S.A... Identificación o NIT. 860000531-1. VALOR AUTOAVALUO: \$16871000. Fecha de pago: Ocho (8) de marzo de dos mil seis (2006). 2.- Certificado de Estado de Cuenta del IDU, número 530914; DIRECCION: CL 71 SUR NO. 104-41. CASA 34. NO TIENE DEUDA EXIGIBLE POR VALORIZACION. VALIDO HASTA: PRIMERO (1) DE JULIO DEL DOS MIL SEIS (2006). **HOJAS EMPLEADAS**.- La presente escritura pública se contiene en la (s) hoja (s) de papel notarial Serie AA número (s): 25297495, 25297496, 25297497, 25297498, 26205310, 25297500, 25824001, 25824002.

DERECHOS NOTARIALES: Dec. 1681/96 y Res. 7200/2005
 SUPERFONDONAL: \$6.110

\$ 109.874
 SIGUEN FIRMAS



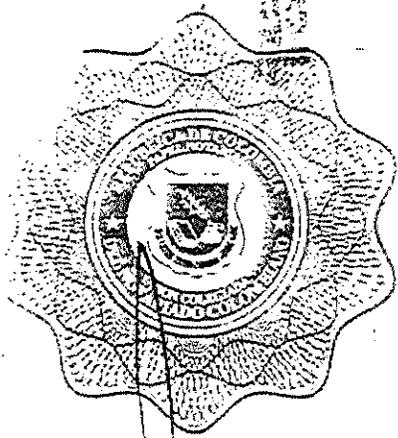
(HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA EN DISKET
POR LOS INTERESADOS)

CANCELACION PARCIAL HIPOTECA EN MAYOR

EXTENSION: Compareció con minuta escrita el Doctor
JAIMÉ ENRIQUÉ BAYONA CHONA, mayor de edad,
domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de

ciudadanía Número 88.136.297 expedida en OCAÑA (NORTE DE SANTANDER), quien obra en este acto en su condición de Apoderado del BANCO DAVIVIENDA S.A., según poder conferido por el Doctor RICARDO JOSE GARCIA-HERREROS RAMIREZ, según consta en la escritura pública número mil trescientos uno (1.301) del veinte (20) de Marzo de mil novecientos noventa y seis (1.996) otorgada en la Notaría 18 del Circulo de Bogotá D.C., y cuya copia se protocoliza con el presente instrumento, declara : **PRIMERO** : Que por medio de la escritura pública número TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO (345) del DIECISEIS (16) de MAYO de DOS MIL DOS (2002) otorgada en la Notaría VEINTIOCHO (28) del Circulo de Bogotá D.C., la Sociedad CUSEZAR S.A., constituyó a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., hipoteca ABIERTA Y SIN LIMITE DE CUANTIA, en mayor extensión sobre el predio ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado en la nomenclatura urbana con la Calle 71 Sur número 104-41 y en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá D.C., con el folio (s) de matrícula inmobiliaria número (s) 50S-40386995. **SEGUNDO** : Que la Sociedad Hipotecante ha abonado la suma de \$7.518,997 a la obligación inicial y ha solicitado la liberación parcial de la hipoteca que en mayor extensión recae sobre el (los) bien (es) inmueble (s) que se describe (n) en la cláusula siguiente. **TERCERO** : Que en el carácter indicado, el compareciente libera del gravamen hipotecario constituido en mayor extensión a favor de su representada por la citada escritura pública número TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO (345) del DIECISEIS (16) de MAYO de DOS MIL DOS (2002) otorgada en la Notaría VEINTIOCHO (28) del Circulo de Bogotá D.C., el (los) siguiente (s) inmueble (s): Casa número TREINTA Y CUATRO (34) con el folio (s) de matrícula inmobiliaria número (s) 50S-40454201 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., el cual forma parte del CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL RECREO ETAPA 3B - SM16-2, construido sobre el predio hipotecado en mayor extensión antes citado, identificado en la nomenclatura urbana de Bogotá D.C., con la Calle 71 Sur número 104-41. **CUARTO** : Que salvo lo expresado en el numeral anterior, la hipoteca de mayor extensión mencionada en la cláusula PRIMERA, de las presentes declaraciones y demás garantías constituidas sobre el (los) inmueble (s) gravado (s) con la misma y en cuanto no haya sido liberados expresamente

25824002



ESTA HOJA DE PAPEL NOTARIAL NUMERO AA-25824002. TAMBIEN FORMA PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1391 DEL AÑO DOS MIL SEIS (2006). OTORGADA EN LA NOTARIA QUINCE (15) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

IVAN LEGUIZAMON MOLINA

C.C # 79.240.794 expedida en SUBA-BOGOTA D.E

CUSEZAR S.A.

OMAR O ARDILA R.
ARDILA ROJAS OMAR ORLANDO

C.C 13-686295 J.M.SS

TEL: 272 6163

Rita Colmenares
COLMENARES MATEUS RITA

C.C 41748603 Bta

TEL: 2726163

X

JAIRO HUMBERTO ACOSTA MARTINEZ

C.C. 11185 354 Engativá

TEL 2710824 - 6133031.

COMPANIA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA LIMITADA COSERVICREA LTDA,

NOTARIA QUINCE
DE BOGOTA
Guatavo Combatt Lacharmy

CUENTA AHORRO CUENTA CORRIENTE FONDOS TARJETAS DE CRÉDITO CDT CRÉDITOS TRANSF. INTERNACIONAL

CASE DE PRODUCTO/SERVICIO No. PRODUCTO/REFERENCIA 4301-6998.6879

MODALIDAD DE PAGO **CRÉDITOS** CUOTA NORMAL ANTICIPO CUOTAS (CARTERA HIPOTECARIA) DISMINUCIÓN PLAZO DISMINUCIÓN CUOTA CANCELACIÓN CRÉDITO

CHEQUES LOCALES

COD. BANCO	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior y el cliente acepta desde ahora ajustarse en sus saldos a que hubiere lugar.

No. CHEQUES TOTAL \$

PAGOS DIRIGIDOS TARJETA DE CRÉDITO

FECHA DE TRANSACCIÓN (AAAA-MM-DD)	DOCUMENTO No.	VALOR

TRANSFERENCIA

CUENTA AHORRO FONDOS CRÉDITOS **PROCESADO**

CUENTA CORRIENTE TARJETAS DE CRÉDITO SERVICIO O CONVENIO

Nº PRODUCTO DESTINO \$

EFECTIVO \$ 194.000 =

TARJETA DE CRÉDITO CON FACTURACIÓN EN DÓLARES

CARTERA EN PESOS \$

CARTERA EN DÓLARES \$

NOTA: Comprobante válido con el sello del cajero.

Para retiro en Cheque de Gerencia relacione a continuación el nombre del Beneficiario:

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN

NOMBRES Y APELLIDOS OLIVER ANDRÉS ARDILA R. TELÉFONO 303922 CIUDAD STA FIRMA DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN OLIVER O ARDILA

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD CEDULA DE CIUDADANÍA CEDULA DE EXTRANJERÍA TARJETA DE IDENTIDAD NÚM. DOCUMENTO DE IDENTIDAD

NTT. 880.034.313-7 - AH 184-2 Rev. II - 2008

CLIENTE - Banco Davivienda S.A.

CUENTA AHORRO CUENTA CORRIENTE FONDOS TARJETAS DE CRÉDITO CDT CRÉDITOS TRANSF. INTERNACIONAL

CASE DE PRODUCTO/SERVICIO No. PRODUCTO/REFERENCIA 4301-6998.6879

MODALIDAD DE PAGO **CRÉDITOS** CUOTA NORMAL ANTICIPO CUOTAS (CARTERA HIPOTECARIA) DISMINUCIÓN PLAZO DISMINUCIÓN CUOTA CANCELACIÓN CRÉDITO

CHEQUES LOCALES

COD. BANCO	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior y el cliente acepta desde ahora ajustarse en sus saldos a que hubiere lugar.

No. CHEQUES TOTAL \$

PAGOS DIRIGIDOS TARJETA DE CRÉDITO

FECHA DE TRANSACCIÓN (AAAA-MM-DD)	DOCUMENTO No.	VALOR

TRANSFERENCIA

CUENTA AHORRO FONDOS CRÉDITOS **PROCESADO**

CUENTA CORRIENTE TARJETAS DE CRÉDITO SERVICIO O CONVENIO

Nº PRODUCTO DESTINO \$

EFECTIVO \$ 194.000 =

TARJETA DE CRÉDITO CON FACTURACIÓN EN DÓLARES

CARTERA EN PESOS \$

CARTERA EN DÓLARES \$

NOTA: Comprobante válido con el sello del cajero.

Para retiro en Cheque de Gerencia relacione a continuación el nombre del Beneficiario:

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN

NOMBRES Y APELLIDOS OLIVER ANDRÉS ARDILA R. TELÉFONO 303922 CIUDAD STA FIRMA DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN OLIVER O ARDILA

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD CEDULA DE CIUDADANÍA CEDULA DE EXTRANJERÍA TARJETA DE IDENTIDAD NÚM. DOCUMENTO DE IDENTIDAD

NTT. 880.034.313-7 - AH 184-2 Rev. II - 2008

CLIENTE - Banco Davivienda S.A.

FORMATO DE TRANSACCIONES

17869642

DAVIVIENDA

CUENTA AHORRO CUENTA CORRIENTE FONDOS TARJETAS DE CRÉDITO CDT CRÉDITOS TRANSF. INTERNACIONAL No. PRODUCTO/REFERENCIA 4701-6448-6879

MODALIDAD DE PAGO CRÉDITOS CUOTA NORMAL ANTICIPO CUOTAS (CARTERA HIPOTECARIA) DISMINUCIÓN PLAZO DISMINUCIÓN CUOTA CANCELACIÓN CRÉDITO

CHEQUES LOCALES

COD. BANCO	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior y el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar.

No. CHEQUES TOTAL \$

PAGOS DIRIGIDOS TARJETA DE CRÉDITO

FECHA DE TRANSACCIÓN (AAAA-MM-DD)	DOCUMENTO No.	VALOR

EFFECTIVO \$ 387.000

TARJETA DE CRÉDITO CON FACTURACIÓN EN DÓLARES

CARTERA EN PESOS \$

CARTERA EN DÓLARES \$

RETIROS / TRANSF. INTERNACIONALES / TARJETAS DE CRÉDITO / CHEQUE DE GERENCIA (REDEMOCIONES / REBONIFICACIONES)

TRANSFERENCIA A

CUENTA AHORRO FONDOS CRÉDITOS CUENTA CORRIENTE TARJETAS DE CRÉDITO SERVICIO O CONVENIO

Nº PRODUCTO DESTINO \$

51 11 MAYO 2011 01.0086

PROCESADO

NOTA: Comprobante válido con el sello del cajero.

Para retiro en Cheque de Gerencia relacione a continuación el nombre del Beneficiario:

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN

NOMBRES Y APELLIDOS Omar Ardiela TELEFONO 316 387 CIUDAD Bta FIRMA DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN Omar Ardiela R

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD CEDULA DE CIUDADANÍA CEDULA DE EXTRANJERÍA TARJETA DE IDENTIDAD No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD 13.686.275

NIT: 800.034.313-7 - AH 184-2 Rev. II - 2008

Banco Davivienda S.A.

- CLIENTE -

FORMATO DE TRANSACCIONES

24041436

DAVIVIENDA

CUENTA AHORRO CUENTA CORRIENTE FONDOS TARJETAS DE CRÉDITO CDT CRÉDITOS TRANSF. INTERNACIONAL No. PRODUCTO/REFERENCIA 4701-6448-6879

MODALIDAD DE PAGO CRÉDITOS CUOTA NORMAL ANTICIPO CUOTAS (CARTERA HIPOTECARIA) DISMINUCIÓN PLAZO DISMINUCIÓN CUOTA CANCELACIÓN CRÉDITO

CHEQUES LOCALES

COD. BANCO	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior y el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar.

No. CHEQUES TOTAL \$

PAGOS DIRIGIDOS TARJETA DE CRÉDITO

FECHA DE TRANSACCIÓN (AAAA-MM-DD)	DOCUMENTO No.	VALOR

EFFECTIVO \$ 193.000

TARJETA DE CRÉDITO CON FACTURACIÓN EN DÓLARES

CARTERA EN PESOS \$

CARTERA EN DÓLARES \$

RETIROS / TRANSF. INTERNACIONALES / TARJETAS DE CRÉDITO / CHEQUE DE GERENCIA (REDEMOCIONES / REBONIFICACIONES)

TRANSFERENCIA A

CUENTA AHORRO FONDOS CRÉDITOS CUENTA CORRIENTE TARJETAS DE CRÉDITO SERVICIO O CONVENIO

Nº PRODUCTO DESTINO \$

51 09 JUN. 2011 0000

PROCESADO

NOTA: Comprobante válido con el sello del cajero.

Para retiro en Cheque de Gerencia relacione a continuación el nombre del Beneficiario:

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN

NOMBRES Y APELLIDOS Omar Ardiela R TELEFONO 316 382 6969 CIUDAD Bta FIRMA DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN Omar Ardiela

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD CEDULA DE CIUDADANÍA CEDULA DE EXTRANJERÍA TARJETA DE IDENTIDAD No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD

NIT: 800.034.313-7 - AH 184-2 Rev. II - 2008

Banco Davivienda S.A.

- CLIENTE -

NOTA: El Banco Davivienda actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda, Davivienda y Fiduciaria, por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre.

NOTA: El Banco Davivienda actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda, Davivienda y Fiduciaria, por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre.



COSERVICREA LTDA.

NIT. 860.062.112-2
COMPAÑIA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA LTDA.



COSERVICREA LTDA
NIT.860.062.112-2

CERTIFICA:

Que el señor **ARDILA ROJAS OMAR ORLANDO** identificado con la cedula de ciudadanía No 13.686.275 de **JESUS MARIA SANTANDER** quien actualmente labora en COSERVICREA LTDA. Tiene aprobado un crédito con la compañía por la suma **OCHO MILLONES DOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$ 8.259.000=)** Para compra de vivienda de interés social crédito que será realizado como **CRÉDITO HIPOTECARIO** y el cual será cancelado mediante descuentos por nomina quincenales.

Condiciones:

1. crédito hipotecario
2. plazo para pago a 9 años
3. el desembolso de crédito se realizara en el momento de la firma de las escrituras en la notaria que la constructora indique.

Se expide la presente certificación a solicitud de la **CONSTRUCTORA CUSEZAR S.A.**

En constancia se firma en Bogota, D.C, a los diecinueve (19) días del mes de abril del 2006.


 Claudia Suárez
 Profesional especializada

NOTARIA QUINCE
DE BOGOTÁ
Custodio Constanza Luján

AFILIADOS A:





Colsubsidio podrá entregar el subsidio de acuerdo con los artículos 49 y 50 del decreto 975 de 2.004, previa petición de ustedes de la siguiente manera:

1. Mediante giro directo a favor del oferente de la solución de vivienda cuando se acredite la elegibilidad del proyecto o licencia de Construcción y Urbanismo, si el inmueble se encuentra ubicado en Bogotá D.C., radicación del permiso de enajenación o del permiso de escrituración, según sea el caso, la respectiva escritura de compraventa del inmueble, certificado de tradición y libertad con una vigencia no mayor a treinta (30) días, certificado de existencia de la vivienda, expedido por las entidades, previamente autorizadas por la Caja, acompañada del acta de entrega del inmueble al beneficiario del subsidio a satisfacción de éste y autorización de cobro suscrita por el hogar beneficiario del subsidio.
2. Conforme a lo establecido en el artículo 102 de la Ley 812 de 2003 y de conformidad con la Resolución 966 de 2004, el beneficiario del Subsidio podrá autorizar el giro anticipado del mismo a favor del oferente. Para proceder a ello, deberá éste presentar ante la entidad otorgante, el certificado de elegibilidad del proyecto o en su defecto Licencia de Construcción, Licencia de Urbanismo y Radicación del Permiso de enajenación, la autorización de desembolso del 100% del valor del subsidio, la respectiva promesa de compraventa o los contratos previos para la adquisición del dominio, así como acreditar la constitución de un encargo fiduciario para la administración unificada de los recursos del subsidio, un contrato que garantice la labor de interventoría, y una póliza que cubra la restitución de los dineros entregados por cuenta del Subsidio en caso de incumplimiento, que deberá cubrir el ciento diez por ciento (110%) del valor de los subsidios que entregará la entidad otorgante. No obstante, y de conformidad con el decreto 3169 de 2004, el desembolso anticipado del 100% del valor del subsidio podrá efectuarse previa constitución de un Aval Bancario.

De conformidad con lo establecido en la ley 3 de 1.991, art. 8o., el Subsidio Familiar de Vivienda será restituible a la entidad otorgante cuando el beneficiario transfiera el dominio de la solución de vivienda o deje de residir en ella antes de haber transcurrido cinco años desde la fecha de su asignación, sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor.

También será restituible el subsidio si se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del subsidio.

Las entidades otorgantes tendrán la facultad de revisar en cualquier momento la veracidad de la información suministrada por el postulante. Si antes de la entrega del subsidio se comprueba que existió falsedad en los datos suministrados en el formulario de solicitud del subsidio y/o en los documentos que lo acompañan se eliminarán las asignaciones efectuadas.

Si después de entregado el subsidio familiar de vivienda, la entidad otorgante comprueba que existió falsedad en los datos suministrados en el formulario de postulación y/o en los documentos que lo acompañan y en los documentos de cobro del subsidio, se resolverá de pleno derecho la asignación del subsidio y el monto entregado deberá ser restituído a la entidad otorgante. El valor a restituir será el monto del subsidio asignado, indexado con el Índice de Precios al Consumidor -IPC- desde la fecha de la asignación, más los intereses corrientes causados desde la misma fecha.

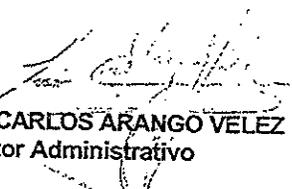
Adicional a lo expresado, y sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar, la falsedad o fraude de la información que se detectare en cualquier etapa del proceso generará la imposibilidad para solicitar de nuevo el subsidio por parte del postulante durante un término de diez (10) años.

En cumplimiento de las disposiciones de la ley 9 de 1989 y la ley 3 de 1.991, deberá constituirse patrimonio de familia inembargable a favor de los compradores con sus hijos menores actuales o los que lleguen a tener.

DE ACUERDO CON EL DECRETO 975 DE 2004, EL HOGAR BENEFICIARIO PODRÁ APLICAR EL SUBSIDIO PARA LA ADQUISICIÓN DE UNA SOLUCIÓN DE VIVIENDA ESCOGIDA LIBREMENTE DENTRO DE LOS PLANES DECLARADOS ELEGIBLES AL EFECTO, POR LO TANTO, LA ENTIDAD OTORGANTE DEL SUBSIDIO NO ASUME NINGÚN TIPO DE RESPONSABILIDAD POR EL INCUMPLIMIENTO DEL OFERENTE NI POR LA CALIDAD DE LAS VIVIENDAS A LAS CUALES SE APLICARÁ EL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA ASIGNADO, SIENDO EL OFERENTE EL DIRECTO RESPONSABLE DEL PROYECTO.

Reciba un cordial saludo, deseándole que este subsidio de vivienda asignado hoy por COLSUBSIDIO contribuya al bienestar de su familia.

Cordialmente,


LUIS CARLOS ARANGO VELEZ
Director Administrativo



Bogotá, D.C., 17 de Marzo de 2006

Señor (a)
ARDILA ROJAS OMAR ORLANDO
00013686275
CL 26B # 14A-91 SUR
BOGOTA D.C. (Cundinamarca)

Ref : POSTULACION No. 141977 Adquisición de Vivienda

Apreciado (a) Señor (a):

Por medio de la presente, la Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio, se complace en comunicar a usted, que les ha sido ASIGNADO el **Subsidio Familiar de Vivienda** por la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$8,568,000), para la adquisición de una vivienda tipo 1, cuyo rango de precio es superior a 1 SMLMV hasta 50 SMLMV, de acuerdo con lo establecido en la Ley 812 de 2.003 y el Decretos 975 de 2.004, al hogar integrado por:

No	Nombre	Cédula	Edad
1	ARDILA ROJAS OMAR ORLANDO	00013686275	27
2	COLMENARES MATEUS RITA	00041748603	50
3	COLMENARES MATEUS ANDRES LEONARDO	00000000000	13
4	_____	_____	0
5	_____	_____	0
6	_____	_____	0
7	_____	_____	0
8	_____	_____	0
9	_____	_____	0
10	_____	_____	0
11	_____	_____	0

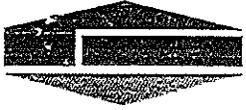
NOTARIA QUINCE

BOGOTÁ
Gustavo Combatt Lacharmé

De conformidad con los Decretos 975 de 2.004, la información suministrada en su postulación y teniendo en cuenta que el monto del ahorro previo por usted acreditado (salvo en los casos previstos en el art. 94 de la ley 812 de 2.003 y en el Art. 21 del Decreto 4429 de 2005), es de (\$3,052,259), deberá aplicar el subsidio familiar de vivienda, en un plazo de doce (12) meses los cuales se contarán a partir del 1 de Abril de 2006 hasta 31 de Marzo de 2007, para la adquisición de una vivienda en un plan de vivienda localizado en Bogotá D.C. y el Departamento de Cundinamarca, previamente declarado elegible.

El subsidio podrá aplicarse a vivienda nueva cuyo valor se encuentre dentro de los rangos establecidos para cada tipo, e incluso a viviendas de tipo inferior al que se postuló sin que se modifique el valor del subsidio asignado. En ningún caso el beneficiario podrá destinar el subsidio a la adquisición de viviendas de tipo superior al cual se postuló, aún en el evento en que renunciare a la parte diferencial del mismo.

La suscripción de promesas de compraventa se deberán realizar únicamente en proyectos que cuentan con su respectiva elegibilidad conforme a lo dispuesto en el Decreto 975 de 2.004, la Resolución 610 de 2.004.



CUSEZAR
HOGARES LLENOS DE VIDA

**CERTIFICACION DE PAZ Y SALVO DE LAS CONTRIBUCIONES A LAS
EXPENSAS COMUNES**

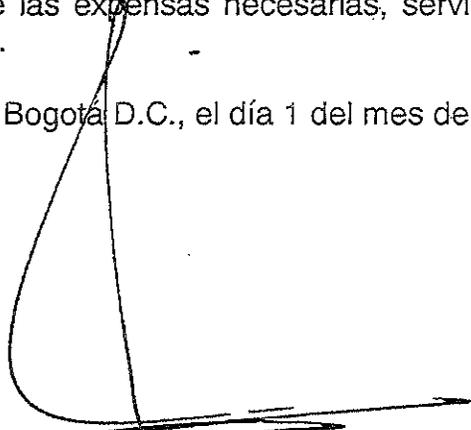
Por medio de la presente me permito certificar que la casa No. 0034 del Conjunto Residencial Quintas del Recreo – ETAPA IIIB-SM 16-2, ubicado en la Calle 71 SUR N° 104-41 de esta ciudad, esta a **PAZ Y SALVO**, por concepto de cuotas de administración y pagos de servicios comunes.

La anterior certificación se expide para los efectos del Inciso 4 del Artículo 29 de la Ley 675 de 2001, en mi calidad de Representante Legal de la sociedad CUSEZAR S.A., sociedad constructora y administradora del Conjunto Residencial Quintas del Recreo – ETAPA IIIB-SM 16-2.

A partir de la fecha de escritura pública de venta, del citado inmueble, serán por cuenta del propietario el pago de las expensas necesarias, servicios y gastos de administración del Conjunto.

La presente certificación se expide en Bogotá D.C., el día 1 del mes de Junio de 2006.

Atentamente,


IVAN LEGUIZAMON MOLINA
Gerente comercial y administrativo

0-19-70
ycp.

Bogotá 18 de Febrero de 2022

Señores

Compañía de Servicios de Vigilancia Privada Coservicrea Ltda.
Atte. Dr. Ramiro Bohorquez Jimenez
Representante Legal
Correo electrónico: coservipersonal@etb.net.co
creditos@cosrvicrea.com

DERECHO DE PETICIÓN

OMAR ORLANDO ARDILA ROJAS, Mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 13.686.275 de Jesus Maria (Santander), mediante este escrito y en atención a las previsiones que consagran el DERECHO CONSTITUCIONAL FUNDAMENTAL DE PETICION, contenidas en el Artículo 23 de la Constitución Política, desarrolladas en los Artículos 5, 6, 17, 31, 32 del Código Contencioso Administrativo, así como en el Decreto 2150 de 1995, y demás disposiciones concordantes y pertinentes, me dirijo de manera respetuosa ante su Honorable Oficina, para solicitar lo siguiente:

1. Se me expida a mi favor una certificación de las deducciones de nomina que me debitaron con destino a pagar crédito hipotecario con la **COMPañIA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA LIMITADA COSERVICREA LTDA** a partir de abril de 2006 hasta cuando termine de laborar en tan prestigiosa compañía.
2. Por lo antes narrado señores, solicito tener pronta respuesta, dado que requiero de dicha información para defender mis intereses en un proceso judicial.

La respuesta a este derecho de petición debe ser dirigida al correo electrónico: pastranaabogados@hotmail.es o en físico a mi dirección carrera 98 No. 127B-96 de Bogotá D.C.

Con mi acostumbrado Respeto,

OMAR ORLANDO ARDILA ROJAS, 13.686.275
C.C. Nro. 13.686.275 de Jesus Maria (Santander)
Telefono 3143826969
Correo electrónico: pastranaabogados@hotmail.es
omaroardilar@gmail.com

16:18 N




Compartir


Editar


Lens


Borrar



Señores

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. D.C.
E. S. D.



Referencia: Proceso de Pertinencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio de RITA COLMENARES MATEUS contra OMAR ORLANDO ARDILA ROJAS.
Radicado: 2021-00600

Contenido: Memorial poder.

OMAR ORLANDO ARDILA ROJAS, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 13.686.275 de Jesús María (Santander), a usted señor Juez, mediante este escrito manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL** amplio y suficiente a la doctora **DIANA MARCELA PASTRANA GOMEZ**, mayor de edad y vecina de esta ciudad capital, portadora de la cédula de ciudadanía Nro. 36.345.698 de Campoalegre Huila, abogada inscrita, titular de la tarjeta profesional Nro. 139.465 del C.S. de la J. para que en mi nombre y representación conteste demanda, y proponga excepciones, interponga recursos o nulidades y todas aquellas acciones tendientes a defender mis intereses dentro del proceso que cursa en contra mía.

Mi apoderada judicial está facultada para conciliar, transigir, desistir, recibir, retirar oficios y para tachar documentos y pedir peritaje, en fin, desarrollar todas las gestiones tendientes en este proceso, y de igual forma las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

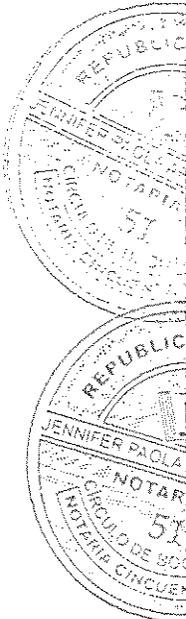
Ruego a su señoría reconocer personería a mi apoderada, en los términos y para los efectos de este poder.

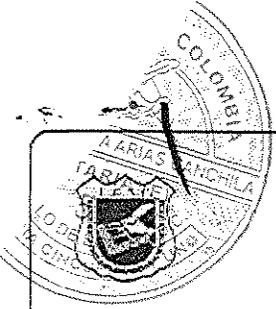
Cordialmente,


OMAR ORLANDO ARDILA ROJAS
C.C. No. 13.686.275 DE Jesús María (Santander)
Teléfono de contacto: 3143826969
Dirección: Carrera 98 No. 127B – 96 de Bogotá, D.C.

ACEPTO


DIANA MARCELA PASTRANA GOMEZ
C.C. No. 36.345.698 de Campoalegre (Huila)
T.P. No. 139.465 de C.S.J.
Correo electrónico: pastranaabogados@hotmail.es
Teléfono de Contacto: 3118071063
Dirección oficina: Calle 16 No. 9 – 64 Piso Oficina 806





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



9159760

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cuatro (4) de marzo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Cincuenta Y Uno (51) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: OMAR ORLANDO ARDILA ROJAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 13686275, presentó el documento dirigido a JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

OMAR O ARDILA R.



v4z2x9rrn3mo
04/03/2022 - 15:54:51

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

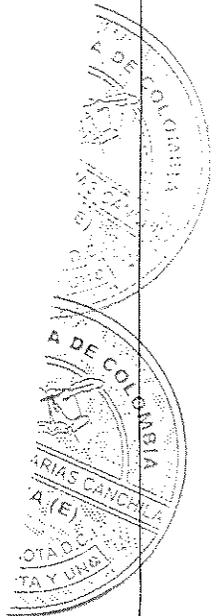
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JENNIFER PAOLA ARIAS CANCHILA

Notario Cincuenta Y Uno (51) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v4z2x9rrn3mo



--

CAPITAL					\$	38.340.000
VENCIMIENTO						31-ago-2019
FECHA PAGO DEUDA						09-ago-2023
DIAS DE MORA						1.439
2014	Enero	31-ene-2014	29,48%	#		
	Febrero	28-feb-2014	29,48%	#		
	Marzo	31-mar-2014	29,48%	#	\$	-
	Abril	30-abr-2014	29,45%	#		
	Mayo	31-may-2014	29,45%	#		
	Junio	30-jun-2014	29,45%	#	\$	-
	Julio	31-jul-2014	29,00%	#		
	Agosto	31-ago-2014	29,00%	#		
	Septiembre	30-sep-2014	29,00%	#	\$	-
	Octubre	31-oct-2014	28,76%	#		
	Noviembre	30-nov-2014	28,76%	#		
	Diciembre	31-dic-2014	28,76%	#	\$	-
2015	Enero	31-ene-2015	28,82%	#		
	Febrero	28-feb-2015	28,82%	#		
	Marzo	31-mar-2015	28,82%	#	\$	-
	Abril	30-abr-2015	29,06%	#		
	Mayo	31-may-2015	29,06%	#		
	Junio	30-jun-2015	29,06%	#	\$	-
	Julio	31-jul-2015	28,89%	#		
	Agosto	31-ago-2015	28,89%	#		
	Septiembre	30-sep-2015	28,89%	#	\$	-
	Octubre	31-oct-2015	29,00%	#		
	Noviembre	30-nov-2015	29,00%	#		
	Diciembre	31-dic-2015	29,00%	#	\$	-
2016	Enero	31-ene-2016	29,52%	#		
	Febrero	29-feb-2016	29,52%	#		
	Marzo	31-mar-2016	29,52%	#	\$	-
	Abril	30-abr-2016	30,81%	#	\$	-
	Mayo	31-may-2016	30,81%	#	\$	-
	Junio	30-jun-2016	30,81%	#	\$	-
	Julio	31-jul-2016	32,01%	#	\$	-
	Agosto	31-ago-2016	32,01%	#	\$	-
	Septiembre	30-sep-2016	32,01%	#	\$	-
	Octubre	31-oct-2016	32,99%	#	\$	-
	Noviembre	30-nov-2016	32,99%	#	\$	-
	Diciembre	31-dic-2016	32,99%	#	\$	-
2017	Enero	31-ene-2017	31,51%	#	\$	-
	Febrero	28-feb-2017	31,51%	#	\$	-
	Marzo	31-mar-2017	31,51%	#	\$	-
	Abril	30-abr-2017	31,50%	#	\$	-
	Mayo	31-may-2017	31,50%	#	\$	-
	Junio	30-jun-2017	31,50%	#	\$	-
	Julio	31-jul-2017	30,97%	#	\$	-

	Agosto	31-ago-2017	30,97%	#	\$	-
	Septiembre	30-sep-2017	30,22%	#	\$	-
	Octubre	31-oct-2017	29,73%	#	\$	-
	Noviembre	30-nov-2017	29,44%	#	\$	-
	Diciembre	31-dic-2017	29,16%	#	\$	-
2018	Enero	31-ene-2018	29,04%	#	\$	-
	Febrero	28-feb-2018	29,52%	#	\$	-
	Marzo	31-mar-2018	29,02%	#	\$	-
	Abril	30-abr-2018	28,72%	#	\$	-
	Mayo	31-may-2018	28,66%	#	\$	-
	Junio	30-jun-2018	28,42%	#	\$	-
	Julio	31-jul-2018	28,05%	#	\$	-
	Agosto	31-ago-2018	27,91%	#	\$	-
	Septiembre	30-sep-2018	27,72%	#	\$	-
	Octubre	31-oct-2018	27,45%	#	\$	-
	Noviembre	30-nov-2018	27,24%	#	\$	-
	Diciembre	31-dic-2018	27,10%	#	\$	-
2019	Enero	31-ene-2019	26,74%	#	\$	-
	Febrero	28-feb-2019	27,55%	#	\$	-
	Marzo	31-mar-2019	27,06%	#	\$	-
	Abril	30-abr-2019	26,98%	#	\$	-
	Mayo	31-may-2019	27,01%	#	\$	-
	Junio	30-jun-2019	26,95%	#	\$	-
	Julio	31-jul-2019	26,92%	#	\$	-
	Agosto	31-ago-2019	26,98%	#	\$	-
	Septiembre	30-sep-2019	26,98%	30	\$	850.000
	Octubre	31-oct-2019	26,65%	31	\$	868.000
	Noviembre	30-nov-2019	26,55%	30	\$	837.000
	Diciembre	31-dic-2019	26,37%	31	\$	859.000
2020	Enero	31-ene-2020	26,16%	31	\$	850.000
	Febrero	29-feb-2020	26,59%	29	\$	808.000
	Marzo	31-mar-2020	26,43%	31	\$	858.000
	Abril	30-abr-2020	26,04%	30	\$	818.000
	Mayo	31-may-2020	25,29%	31	\$	821.000
	Junio	30-jun-2020	25,18%	30	\$	791.000
	Julio	31-jul-2020	25,18%	31	\$	820.000
	Agosto	31-ago-2020	25,44%	31	\$	828.000
	Septiembre	30-sep-2020	25,53%	30	\$	805.000
	Octubre	31-oct-2020	25,14%	31	\$	819.000
	Noviembre	30-nov-2020	24,78%	30	\$	781.000
	Diciembre	31-dic-2020	24,19%	31	\$	788.000
2021	Enero	31-ene-2021	23,98%	31	\$	781.000
	Febrero	28-feb-2021	24,31%	28	\$	715.000
	Marzo	31-mar-2021	24,12%	31	\$	785.000
	Abril	30-abr-2021	23,97%	30	\$	755.000
	Mayo	31-may-2021	23,83%	31	\$	776.000
	Junio	30-jun-2021	23,82%	30	\$	751.000
	Julio	31-jul-2021	23,77%	31	\$	774.000
	Agosto	31-ago-2021	23,86%	31	\$	777.000
	Septiembre	30-sep-2021	23,79%	30	\$	750.000
	Octubre	31-oct-2021	23,62%	31	\$	769.000
	Noviembre	30-nov-2021	23,91%	30	\$	753.000

	Diciembre	31-dic-2021	24,19%	31	\$	788.000
2022	Enero	31-ene-2022	24,49%	31	\$	797.000
	Febrero	28-feb-2022	24,49%	28	\$	720.000
	Marzo	31-mar-2022	25,71%	31	\$	837.000
	Abril	30-abr-2022	26,58%	30	\$	838.000
	Mayo	31-may-2022	27,57%	31	\$	898.000
	Junio	30-jun-2022	28,60%	31	\$	931.000
	Julio	31-jul-2022	29,31%	30	\$	924.000
	Agosto	31-ago-2022	30,18%	30	\$	951.000
	Septiembre	30-sep-2022	33,25%	30	\$	1.048.000
	Octubre	31-oct-2022	34,92%	31	\$	1.137.000
	Noviembre	30-nov-2022	36,67%	30	\$	1.156.000
	Diciembre	31-dic-2022	39,46%	31	\$	1.285.000
2023	Enero	31-ene-2023	34,63%	31	\$	1.128.000
	Febrero	28-feb-2023	35,52%	28	\$	1.045.000
	Marzo	31-mar-2023	35,52%	29	\$	1.082.000
	Abril	01-abr-2023	35,52%	25	\$	933.000
	Mayo	02-may-2023	45,09%	29	\$	1.374.000
	Junio	03-jun-2023	43,41%	27	\$	1.231.000
	Julio	31-jul-2023	42,64%	31	\$	1.388.000
	Agosto	01-ago-2023	42,64%	9	\$	403.000

TOTAL OBLIGACION					\$	38.340.000,00
TOTAL INTERESES DE MORA LIQU					\$	42.078.000,00
TOTAL A PAGAR					\$	80.418.000,00

**COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA EN INTERVENCIÓN -
COOCREDIMED EN INTERVENCIÓN, NIT 900.219.151-0.**

REPRESENTANTE LEGAL - MARIA MERCEDES PERRY FERREIRA

Juzgado 51 Civil Municipal de Bogotá D.C.

Proceso Ejecutivo: 11001400305120210032800

Demandante: COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA EN LIQUIDACION

Demandados: ADELINA GONZALEZ DE PRASCA- BERNELIZA DEL CARMEN
PEREZ HERNANDEZ

DIANA MAYERLY GOMEZ GALLEGO. mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.109.290.608 de Fresno(tol). y portador de la tarjeta profesional No. 259.393 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura., conocida de autos.

ALLEGO LIQUIDACION DEL CREDITO

Del señor juez, Atentamente,

DIANA MAYERLY GOMEZ GALLEGO
C.C. No. 1.109.290.608 de Fresno - Tolima
T.P. 259.393 del Consejo Superior de la
Judicatura Carrera 7 No.12b-84 ofc.303
Correo: recuperamostucartera2020@gmail.com

Señor
JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
cmpl51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Despacho-

Referencia: Demanda Ejecutiva de **BANCOLOMBIA S.A.** Contra
Luis Francisco Martinez CC 79577416

Radicado: 11001400305120230082200

Asunto: Aporta liquidación de crédito

DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.008.552 de Bogotá D.C, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de endosatario en procuración de **BANCOLOMBIA S.A.** dentro del proceso de la referencia mediante el presente escrito me permito allegar la **liquidación de crédito** de la obligación base de la presente ejecución de acuerdo con lo establecido en el art 446 del Código General del Proceso.

Anexo liquidación de crédito expedida por **BANCOLOMBIA S.A** en 2 folios útiles.

Sin otro particular

Del señor Juez,



DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO

C.C. No. 52.008.552 de Bogotá D.C.

T.P. No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura.



Medellin, febrero 1 de 2024

Producto Consumo
Pagaré 2230104511

Ciudad

Titular LUIS FRANCISCO MARTINEZ
Cédula o Nit. 79577416
Obligación Nro. 2230104511
Mora desde abril 15 de 2023

Tasa máxima Actual 29.99%

Liquidación de la Obligación a abr 15 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	120,324,874.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	120,324,874.00

Saldo de la obligación a feb 1 de 2024	
	Valor en pesos
Capital	120,324,874.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	28,932,129.30
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	149,257,003.30

JULIETH ANGARITA
Centro Preparación de Demandas



LUIS FRANCISCO MARTINEZ

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	abr/15/2023			120,324,874.00	0.00	0.00						120,324,874.00	0.00	0.00	120,324,874.00
Saldos para Demanda	abr-15-2023	0.00%	0	120,324,874.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	120,324,874.00	0.00	0.00	120,324,874.00
Cierre de Mes	abr-30-2023	38.59%	15	120,324,874.00	0.00	1,624,776.42	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	120,324,874.00	0.00	1,624,776.42	121,949,650.42
Cierre de Mes	may-31-2023	37.44%	31	120,324,874.00	0.00	4,919,318.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	120,324,874.00	0.00	4,919,318.50	125,244,192.50
Cierre de Mes	jun-30-2023	36.91%	30	120,324,874.00	0.00	8,066,859.26	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	120,324,874.00	0.00	8,066,859.26	128,391,733.26
Cierre de Mes	jul-31-2023	36.50%	31	120,324,874.00	0.00	11,288,776.83	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	120,324,874.00	0.00	11,288,776.83	131,613,650.83
Cierre de Mes	ago-31-2023	35.86%	31	120,324,874.00	0.00	14,461,814.65	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	120,324,874.00	0.00	14,461,814.65	134,786,688.65
Cierre de Mes	sep-30-2023	35.10%	30	120,324,874.00	0.00	17,474,452.81	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	120,324,874.00	0.00	17,474,452.81	137,799,326.81
Cierre de Mes	oct-31-2023	33.51%	31	120,324,874.00	0.00	20,464,094.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	120,324,874.00	0.00	20,464,094.06	140,788,968.06
Cierre de Mes	nov-30-2023	32.41%	30	120,324,874.00	0.00	23,272,815.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	120,324,874.00	0.00	23,272,815.50	143,597,689.50
Cierre de Mes	dic-31-2023	31.89%	31	120,324,874.00	0.00	26,134,901.54	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	120,324,874.00	0.00	26,134,901.54	146,459,775.54
Cierre de Mes	ene-31-2024	29.99%	31	120,324,874.00	0.00	28,845,644.17	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	120,324,874.00	0.00	28,845,644.17	149,170,518.17
Saldos para Demanda	feb-1-2024	29.99%	1	120,324,874.00	0.00	28,932,129.30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	120,324,874.00	0.00	28,932,129.30	149,257,003.30



Medellin, febrero 1 de 2024

Producto Tarjeta de Crédito Visa
Pagaré 4513070170792928..

Ciudad

Titular
Cédula o Nit.
Tarjeta de Crédito Visa
Mora desde

LUIS FRANCISCO MARTINEZ
79577416
4513070170792928..
agosto 6 de 2023

Tasa máxima Actual

29.99%

Liquidación de la Obligación a ago 6 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	599,999.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	599,999.00

Saldo de la obligación a feb 1 de 2024	
	Valor en pesos
Capital	599,999.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	27,306.11
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	627,305.11

JULIETH ANGARITA
Centro Preparación de Demandas



LUIS FRANCISCO MARTINEZ

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	ago/6/2023			599,999.00	0.00	0.00						599,999.00	0.00	0.00	599,999.00
Saldos para Demanda	ago-6-2023	0.00%	0	599,999.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	599,999.00	0.00	0.00	599,999.00
Cierre de Mes	ago-31-2023	35.86%	25	599,999.00	0.00	12,727.71	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	599,999.00	0.00	12,727.71	612,726.71
Cierre de Mes	sep-30-2023	35.10%	30	599,999.00	0.00	27,750.21	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	599,999.00	0.00	27,750.21	627,749.21
Abono	oct-28-2023	33.51%	28	599,999.00	0.00	41,199.30	0.00	0.00	41,033.49	0.00	41,033.49	599,999.00	0.00	165.81	600,164.81
Cierre de Mes	oct-31-2023	33.51%	3	599,999.00	0.00	1,592.56	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	599,999.00	0.00	1,592.56	601,591.56
Cierre de Mes	nov-30-2023	32.41%	30	599,999.00	0.00	15,598.23	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	599,999.00	0.00	15,598.23	615,597.23
Abono	dic-5-2023	31.89%	5	599,999.00	0.00	17,877.49	0.00	0.00	16,466.85	0.00	16,466.85	599,999.00	0.00	1,410.64	601,409.64
Cierre de Mes	dic-31-2023	31.89%	26	599,999.00	0.00	13,357.76	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	599,999.00	0.00	13,357.76	613,356.76
Cierre de Mes	ene-31-2024	29.99%	31	599,999.00	0.00	26,874.86	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	599,999.00	0.00	26,874.86	626,873.86
Saldos para Demanda	feb-1-2024	29.99%	1	599,999.00	0.00	27,306.11	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	599,999.00	0.00	27,306.11	627,305.11

RAD. 2023-00822 - Aporta liquidación de crédito - BANCOLOMBIA S.A. Contra,,Luis Francisco Martinez CC 79577416

Notificaciones Prometeo <notificacionesprometeo@aecs.co>

Vie 2/02/2024 11:33 AM

Para:Juzgado 51 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (247 KB)

APORTA LIQUIDACION.pdf; LUIS FRANCISCO MARTINEZ - 2230104511.pdf; LUIS FRANCISCO MARTINEZ - TDCpdf.pdf;

Señor

JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

cmpl51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Despacho-,

Referencia: Demanda Ejecutiva de **BANCOLOMBIA S.A.** Contra **Luis Francisco Martinez CC 79577416**

Radicado: 11001400305120230082200

Asunto: Aporta liquidación de crédito

Del señor Juez,



DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO
C.C. No. 52.008.552 de Bogotá D.C.
T.P. No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura.

--

This message has been scanned for viruses and dangerous content by [MailScanner](#), and is believed to be clean.

Señor
JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
cmpl51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Despacho-

Referencia: Demanda Ejecutiva de **BANCOLOMBIA S.A.** Contra
Luis Francisco Martinez CC 79577416

Radicado: 11001400305120230082200

Asunto: Aporta liquidación de crédito

DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.008.552 de Bogotá D.C, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de endosatario en procuración de **BANCOLOMBIA S.A.** dentro del proceso de la referencia mediante el presente escrito me permito allegar la **liquidación de crédito** de la obligación base de la presente ejecución de acuerdo con lo establecido en el art 446 del Código General del Proceso.

Anexo liquidación de crédito expedida por **BANCOLOMBIA S.A** en 2 folios útiles.

Sin otro particular

Del señor Juez,



DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO

C.C. No. 52.008.552 de Bogotá D.C.

T.P. No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura.



Medellin, febrero 1 de 2024

Producto Consumo
Pagaré 2230104511

Ciudad

Titular LUIS FRANCISCO MARTINEZ
Cédula o Nit. 79577416
Obligación Nro. 2230104511
Mora desde abril 15 de 2023

Tasa máxima Actual 29.99%

Liquidación de la Obligación a abr 15 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	120,324,874.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	120,324,874.00

Saldo de la obligación a feb 1 de 2024	
	Valor en pesos
Capital	120,324,874.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	28,932,129.30
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	149,257,003.30

JULIETH ANGARITA
Centro Preparación de Demandas



LUIS FRANCISCO MARTINEZ

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	abr/15/2023			120,324,874.00	0.00	0.00						120,324,874.00	0.00	0.00	120,324,874.00
Saldos para Demanda	abr-15-2023	0.00%	0	120,324,874.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	120,324,874.00	0.00	0.00	120,324,874.00
Cierre de Mes	abr-30-2023	38.59%	15	120,324,874.00	0.00	1,624,776.42	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	120,324,874.00	0.00	1,624,776.42	121,949,650.42
Cierre de Mes	may-31-2023	37.44%	31	120,324,874.00	0.00	4,919,318.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	120,324,874.00	0.00	4,919,318.50	125,244,192.50
Cierre de Mes	jun-30-2023	36.91%	30	120,324,874.00	0.00	8,066,859.26	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	120,324,874.00	0.00	8,066,859.26	128,391,733.26
Cierre de Mes	jul-31-2023	36.50%	31	120,324,874.00	0.00	11,288,776.83	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	120,324,874.00	0.00	11,288,776.83	131,613,650.83
Cierre de Mes	ago-31-2023	35.86%	31	120,324,874.00	0.00	14,461,814.65	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	120,324,874.00	0.00	14,461,814.65	134,786,688.65
Cierre de Mes	sep-30-2023	35.10%	30	120,324,874.00	0.00	17,474,452.81	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	120,324,874.00	0.00	17,474,452.81	137,799,326.81
Cierre de Mes	oct-31-2023	33.51%	31	120,324,874.00	0.00	20,464,094.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	120,324,874.00	0.00	20,464,094.06	140,788,968.06
Cierre de Mes	nov-30-2023	32.41%	30	120,324,874.00	0.00	23,272,815.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	120,324,874.00	0.00	23,272,815.50	143,597,689.50
Cierre de Mes	dic-31-2023	31.89%	31	120,324,874.00	0.00	26,134,901.54	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	120,324,874.00	0.00	26,134,901.54	146,459,775.54
Cierre de Mes	ene-31-2024	29.99%	31	120,324,874.00	0.00	28,845,644.17	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	120,324,874.00	0.00	28,845,644.17	149,170,518.17
Saldos para Demanda	feb-1-2024	29.99%	1	120,324,874.00	0.00	28,932,129.30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	120,324,874.00	0.00	28,932,129.30	149,257,003.30



Medellin, febrero 1 de 2024

Producto Tarjeta de Crédito Visa
Pagaré 4513070170792928..

Ciudad

Titular
Cédula o Nit.
Tarjeta de Crédito Visa
Mora desde

LUIS FRANCISCO MARTINEZ
79577416
4513070170792928..
agosto 6 de 2023

Tasa máxima Actual

29.99%

Liquidación de la Obligación a ago 6 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	599,999.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	599,999.00

Saldo de la obligación a feb 1 de 2024	
	Valor en pesos
Capital	599,999.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	27,306.11
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	627,305.11

JULIETH ANGARITA
Centro Preparación de Demandas



LUIS FRANCISCO MARTINEZ

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	ago/6/2023			599,999.00	0.00	0.00						599,999.00	0.00	0.00	599,999.00
Saldos para Demanda	ago-6-2023	0.00%	0	599,999.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	599,999.00	0.00	0.00	599,999.00
Cierre de Mes	ago-31-2023	35.86%	25	599,999.00	0.00	12,727.71	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	599,999.00	0.00	12,727.71	612,726.71
Cierre de Mes	sep-30-2023	35.10%	30	599,999.00	0.00	27,750.21	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	599,999.00	0.00	27,750.21	627,749.21
Abono	oct-28-2023	33.51%	28	599,999.00	0.00	41,199.30	0.00	0.00	41,033.49	0.00	41,033.49	599,999.00	0.00	165.81	600,164.81
Cierre de Mes	oct-31-2023	33.51%	3	599,999.00	0.00	1,592.56	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	599,999.00	0.00	1,592.56	601,591.56
Cierre de Mes	nov-30-2023	32.41%	30	599,999.00	0.00	15,598.23	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	599,999.00	0.00	15,598.23	615,597.23
Abono	dic-5-2023	31.89%	5	599,999.00	0.00	17,877.49	0.00	0.00	16,466.85	0.00	16,466.85	599,999.00	0.00	1,410.64	601,409.64
Cierre de Mes	dic-31-2023	31.89%	26	599,999.00	0.00	13,357.76	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	599,999.00	0.00	13,357.76	613,356.76
Cierre de Mes	ene-31-2024	29.99%	31	599,999.00	0.00	26,874.86	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	599,999.00	0.00	26,874.86	626,873.86
Saldos para Demanda	feb-1-2024	29.99%	1	599,999.00	0.00	27,306.11	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	599,999.00	0.00	27,306.11	627,305.11

RAD. 2023-00822 - Aporta liquidación de crédito - BANCOLOMBIA S.A. Contra,,Luis Francisco Martinez CC 79577416

Notificaciones Prometeo <notificacionesprometeo@aecs.co>

Vie 2/02/2024 11:33 AM

Para:Juzgado 51 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (247 KB)

APORTA LIQUIDACION.pdf; LUIS FRANCISCO MARTINEZ - 2230104511.pdf; LUIS FRANCISCO MARTINEZ - TDCpdf.pdf;

Señor

JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

cmpl51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Despacho-,

Referencia: Demanda Ejecutiva de **BANCOLOMBIA S.A.** Contra **Luis Francisco Martinez CC 79577416**

Radicado: 11001400305120230082200

Asunto: Aporta liquidación de crédito

Del señor Juez,


DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO
C.C. No. 52.008.552 de Bogotá D.C.
T.P. No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura.

--

This message has been scanned for viruses and dangerous content by [MailScanner](#), and is believed to be clean.



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2023- 00724
DEMANDANTE	ITAU CORPBANCA
DEMANDADO	FANNY RAMIREZ PRIETO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-04-04	2023-04-04	1	47,09	64.332.271,00	64.332.271,00	68.041,42	64.400.312,42	0,00	68.041,42	64.400.312,42	0,00	0,00	0,00
2023-04-05	2023-04-30	26	47,09	0,00	64.332.271,00	1.769.076,87	66.101.347,87	0,00	1.837.118,29	66.169.389,29	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	45,41	0,00	64.332.271,00	2.046.451,66	66.378.722,66	0,00	3.883.569,95	68.215.840,95	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	44,64	0,00	64.332.271,00	1.952.516,37	66.284.787,37	0,00	5.836.086,32	70.168.357,32	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-31	31	44,04	0,00	64.332.271,00	1.994.865,01	66.327.136,01	0,00	7.830.951,33	72.163.222,33	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-31	31	43,13	0,00	64.332.271,00	1.960.011,28	66.292.282,28	0,00	9.790.962,60	74.123.233,60	0,00	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-30	30	42,05	0,00	64.332.271,00	1.856.695,54	66.188.966,54	0,00	11.647.658,14	75.979.929,14	0,00	0,00	0,00
2023-10-01	2023-10-31	31	39,80	0,00	64.332.271,00	1.831.263,13	66.163.534,13	0,00	13.478.921,28	77.811.192,28	0,00	0,00	0,00
2023-11-01	2023-11-30	30	38,28	0,00	64.332.271,00	1.714.522,20	66.046.793,20	0,00	15.193.443,47	79.525.714,47	0,00	0,00	0,00
2023-12-01	2023-12-31	31	37,56	0,00	64.332.271,00	1.743.124,23	66.075.395,23	0,00	16.936.567,70	81.268.838,70	0,00	0,00	0,00
2024-01-01	2024-01-29	29	34,98	0,00	64.332.271,00	1.533.806,81	65.866.077,81	0,00	18.470.374,51	82.802.645,51	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2023- 00724
DEMANDANTE	ITAU CORPBANCA
DEMANDADO	FANNY RAMIREZ PRIETO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$64.332.271,00
SALDO INTERESES	\$18.470.374,51

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$82.802.645,51
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

SEÑOR:
JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
E. S. D.

REF:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE ITAU- CORPBANCA
DEMANDADO:	FANNY RAMIREZ PRIETO
RADICADO:	2023-00379
CORREO:	fannyraprieto25@gmail.com
ASUNTO:	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.012.860, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 74502 del C.S.J. actuando como apoderado de la parte actora, según poder especial que me confirió, de manera respetuosa a través de este escrito aporto **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** acatando el contenido del art. 446 DEL C.G.P de conformidad con las pretensiones de la demanda y el mandamiento de pago de la siguiente forma:

1	VALOR CAPITAL	\$ 64.332.271,00
2	SALDO INTERESES	\$ 18.470.374,51
3	TOTAL, A PAGAR	\$ 82.802.645,51

TOTAL, LIQUIDACION DEL CREDITO: \$ 82.802.645,51

OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS.

- ANEXO LIQUIDACION

Sírvase Señor Juez proceder de conformidad,



JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA
C.C. 91.012.860 de Barbosa Santander
T.P. 74502 del C.S.J.
joseivan.suarez@gesticobranzas.com

ALLEGO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO; ITAU CORPBANCA CONTRA FANNY RAMIREZ PRIETO; RADICADO 20230072400

Jose Suarez <joseivan.suarez@gesticobranzas.com>

Lun 29/01/2024 4:50 PM

Para: Juzgado 51 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: fannyraprieto25@gmail.com <fannyraprieto25@gmail.com>; fannyprieto25@gmail.com <fannyprieto25@gmail.com>; Astrid Carolina Sepúlveda Rojas <asepulveda@liquitty.com>; cvargas@liquitty.com <cvargas@liquitty.com>; javila@liquitty.com <javila@liquitty.com>; Sebastian Perez Molano <sperez@liquitty.com>

📎 2 archivos adjuntos (135 KB)

8.1 ANEXO LIQUIDACION DE CREDITO .pdf; 8. MEMORIAL LIQUIDACION DE CREDITO.pdf;

--

Astrid Sepulveda

Avenida Carrera 50 # 93A -
29
Bogotá Colombia

Dependiente Juridico

@somosliquitty
www.liquitty.com

-
asepulveda@liquitty.com

El presente correo electrónico puede contener información confidencial o legalmente protegida y está destinado única y exclusivamente para el uso del destinatario(s) previsto, para su utilización específica. Se le notifica por el presente que está prohibida su divulgación, revisión, transmisión, difusión o cualquier otro tipo de uso de la información contenida por personas extrañas al destinatario original. Si Usted no es el destinatario a quien se desea enviar este mensaje, tendrá prohibido darlo a conocer a persona alguna, así como a reproducirlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, favor de notificarlo al remitente de inmediato y desecharlo de su sistema. LIQUITTY no se hace responsable de los errores u omisiones de este mensaje y niega cualquier responsabilidad por daños derivados de la utilización del correo electrónico. Cualquier opinión y otra declaración contenida en este mensaje y cualquier archivo adjunto son de exclusiva responsabilidad del autor y no representan necesariamente las de la empresa. En caso de querer presentar Consultas, Quejas o Reclamos puede realizar la solicitud al siguiente correo electrónico protecciondedatospersonales@liquitty.com o lineaetica@liquitty.com. Para más información sobre nuestra Política de Tratamiento de datos personales y sus modificaciones consulte en www.liquitty.com

Señor

JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.CE.

S

D

ASUNTO: ALLEGÓ LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

REFERENCIA	EJECUTIVO
RADICADO	20230072400
DEMANDANTE	ITAÚ CORPBANCA
DEMANDADO	FANNY RAMIREZ PRIETO

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte actora, dentro del proceso de la referencia, de manera atenta, adjunto memorial aportando liquidación de crédito.

Agradezco la atención prestada y solicito por favor acuse de recibido del presente correo.

Cordialmente,

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA

C. C. No. 91.012.860 de Barbosa Santander

T. P. No. 74502 del C. S. J.

CORREO: joseivan.suarez@gesticobranzas.com

Cta: ACSR 4953



Rama Judicial
Juzgado Cincuenta y Uno Civil Municipal De Bogotá.
República de Colombia

BOGOTA D.C 15 DE FEBRERO DE 2024

INFORME DE ENTRADA

Ingresa al despacho el referenciado asunto con recurso de reposición, excepción previa y respuesta de instrumentos públicos debidamente registrado.

Se omite correr traslado del recurso de reposición, toda vez que se dio cumplimiento a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior, para conocimiento del Juez titular.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jose Miguel Santamaria Ovalle', written over a light-colored rectangular background.

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

Señor

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. EN CONTRA DE ANDRES FELIPE OTALORA MURILLO/

recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio de **APELACION**

Rad: 110014003051-2023-00321-00

ANDRÉS JULIÁN DELGADO GONZÁLEZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.077.032.085 de Subachoque, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 261.564 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial designado por la Firma **VICTORIA JURÍDICA S.A.S.** persona jurídica identificada con NIT 901455366-2, obrando como apoderado según la designación conferida por **LIZETH JOHANNA DÍAZ SERRANO** mayor de edad identificado con Cédula de Ciudadanía N.º 63.545.337, actuando como representante legal de la Sociedad **VICTORIA JURICA S.A.S**, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Nit N° 901.455.866-2, de acuerdo con mandato especial conferido por el señor **ANDRES FELIPE OTALORA MURILLO** demandado dentro del proceso de la referencia, con fundamento en lo preceptuado en el artículo 318 y 322 del Código General del Proceso, respetuosamente por medio del presente escrito interpongo ante el despacho recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio de **APELACION** en contra del auto de fecha 07 de noviembre de 2023, , en los siguientes términos:

I. FAUTO OBJETO DE RECURSO:

II.

Mediante auto calendarado 07 de noviembre de 2023, esta corporación se sirve **RESOLVER ENTRE OTRAS PETICIONES LO SIGUIENTE:**

La fijación de fecha para realizarse la audiencia, y darle continuidad al proceso, dentro de este auto se ordenó:

“(…)

El anterior escrito de excepciones de mérito presentado por el abogado del ejecutado (Pdf 18 c.1), no será tenido en cuenta toda vez que el mismo se torna extemporáneo, dado que, por auto de fecha veintidós (22) de agosto de 2023 se tuvo por notificado al demandado Andrés Felipe Otálora por conducta concluyente, providencia notificada por estado desde el día 24 de agosto del año en curso (Consecutivos 014 y 015 C. 1), y el documento en comento se allegó en la data del 27 de septiembre de 2023, es decir, cuando ya había culminado el término correspondiente. Así mismo, téngase en cuenta que la actora manifestó que el demandado pagó la parcialidad en mora de la obligación que aquí se ejecuta, sin embargo, comoquiera que el inmueble es perseguido en otro proceso, no es posible solicitar la terminación del presente. Se transcribe la parte específica del auto que esta parte discrepa”

III. PROCEDENCIA DEL RECURSO

En el presente caso estamos frente a la providencia que da tramite al proceso, fija fecha de audiencia y determina o decreta como no contestada la demanda de la referencia teniendo en cuenta o según manifestación el despacho de haberse presentado de forma extemporánea la contestación de la demanda ejecutiva, contra la cual procede el recurso de reposición y apelación, teniendo en cuenta el artículo 318 y 322 del Código General del Proceso.

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente”.

Normatividad que nos indica sin temor a equivocaciones que si procede el recurso de reposición en contra del auto de fecha 7 de noviembre de 2023 por medio del cual se da por no contestada la demanda y se fija fecha para llevarse a cabo la audiencia del proceso, aunado a ello continuar con el proceso,

En este orden de ideas, resulta claro y suficientemente probado que me asiste el derecho a que el Juzgado trámite el recurso interpuesto, más aún cuando me encuentro dentro del término legal para ejercer la defensa y poder recurrir el auto que vulnera el derecho al acceso de justicia y al debido proceso a mi poderdante, en los siguientes términos.

IV. SOLICITUDES

PRIMERA: **Revocar** el auto de fecha 8 de noviembre de 2023, pues como se argumentará, la contestación de a la demanda se dio en debida forma y en el término legal, de igual forma se tenga en cuenta por el despacho que la demanda ha tenido modificación y se ha reconocida por la parte demandante que existe pago total de la obligación

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior revocatoria, se proceda a dar por contestada a la demanda, se determine que hay pago total de a la obligación y que esto da pie a que se terminó el proceso por no encontrarse en mora el señor **ANDRES FELIPE OTALORA MURILLO**

TERCERO: de no admitirse y no darse positivamente el recurso de reposición, permítase enviar en apelación ante el superior jerárquico de este despacho en los términos del artículo 322 del C.G.P.

V. SUTENTACION DEL RECURSO

De acuerdo a lo surtido en el proceso de la referencia, el juzgado manifiesta:

““(…)

El anterior escrito de excepciones de mérito presentado por el abogado del ejecutado (Pdf 18 c.1), no será tenido en cuenta toda vez que el mismo se torna extemporáneo, dado que, por auto de fecha veintidós (22) de agosto de 2023 se tuvo por notificado al demandado Andrés Felipe Otálora por conducta concluyente, providencia notificada por estado desde el día 24 de agosto

del año en curso (Consecutivos 014 y 015 C. 1), y el documento en comento se allegó en la data del 27 de septiembre de 2023, es decir, cuando ya había culminado el término correspondiente. Así mismo, téngase en cuenta que la actora manifestó que el demandado pagó la parcialidad en mora de la obligación que aquí se ejecuta, sin embargo, comoquiera que el inmueble es perseguido en otro proceso, no es posible solicitar la terminación del presente.(...)”

DE acuerdo a lo señalado en la normatividad nacional se manifiesta que la notificación por conducta concluyente aplicada al caso en concreto y decretada por el auto de fecha 22 de agosto de 2023, mi poderdante estaba protegido por lo citado en el artículo 301 del C.G.P. así:

“Artículo 301. Notificación por conducta concluyente

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconozca personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.”

Así las cosas se anota que luego de emitido el auto que determina la notificación por conducta concluyente la parte demandada, cuenta con 3 días posteriores a la publicación y la firmeza del auto para que se surta el traslado de la demanda y sus anexos a fin de contar en este momento los términos legales estipulados en el C.G.P. para la contestación de la demanda, en estos términos es de anotar curar y traer a colación lo manifestado por la jurisprudencia y la doctrina respecto a la firmas de los autos de trámite es así que el artículo 302 del C.G.P. indica así:

“Artículo 302. Ejecutoria

Las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos.

No obstante, cuando se pida aclaración o complementación de una providencia, solo quedará ejecutoriada una vez resuelta la solicitud.

Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos.”

En este entendido el auto que ordena la notificación por conducta concluyente emitido el 22 de agosto de 2023, cobro firmeza el día 25 de agosto de 2023, debe advertirse que cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar al despacho que se le suministre el link o la demanda y sus anexos para poder realizar la contestación el libelo, es así que a partir del 25 de agosto es que empiezan a contar los términos de contestación de la demanda así las cosas los 10 días hábiles. Teniendo en cuenta lo citado en el artículo 91 del C.G.P. los términos se vencerían el día 27 de agosto de 2023.

Ahora bien, mediante oficio radicado ante el despacho por parte de la parte demandada, se anota literalmente lo siguiente:

“(…) por medio del presente escrito, respetuosamente informo a su Despacho Judicial que el señor ANDRES FELIPE OTALORA MURILLO realizó el pago de la mora correspondiente a la (s) obligación (es) hipotecaria No. 204119044284(…)”

Según lo manifestado por la parte demandante, esta mas que claro su señoría que mi poderdante se encuentra al día con la obligación adquirida con la entidad financiera **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, lo que genera su señoría una causal para dar por terminado el proceso de la referencia pues sea lo primero manifestar que, el proceso ejecutivo refiere a aquel proceso que, tiene por objeto hacer exigible mediante los mecanismos judicialmente dispuestos, la obligación que fue incumplida y que consta en título valor en el cual se pueda evidenciar una obligación clara, expresa y exigible, en virtud a lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P.

Del mismo modo el CGP, indica que luego de revisada la demanda ase dispondrá a librar mandamiento de pago, orden judicial en la que se está remitiendo la exigencia del pago al deudor y con el saldar el proceso, circunstancia que se ve conculcada en el caso que nos ocupa, pues luego de notificada la demandada, un día después de surtirse dicha notificación ella realiza deposito judicial del capital junto con los intereses ordenados en el mandamiento de pago. Es así que el artículo 461 del Código General del Proceso dispone la opción de proponer la Excepción de Mérito por pago total de la obligación, esto en aras de que el juez, ordene dar por terminado el proceso y el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan causado con ocasión del proceso o demanda incoada por el acreedor.

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago

Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestro si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas.”

En aplicación de esta normatividad y en concordancia con el pago efectuado por mi mandante, respetuosamente solicito al despacho se de por terminado el proceso y se de prosperidad a la presente excepción. Teniendo en cuenta también señor juez memorial radicado con antelación.

Es también de manifestar su señoría que ante el pago de la obligación no hay existencia de traba en la litis lo que no puede generar cobro de honorarios, ni costas procesales o agencias en derecho en contra de mi poderdante, por lo cual se solicita acceder a las siguientes:

En los anteriores términos su señoría queda sustentado el recurso de reposición, rogando especialmente al señor juez se revoque el auto de fecha 8 de noviembre de 2023 y en su lugar se ordene la terminación del proceso por la excepción de pago total de la obligación, la cual ha sido manifestada y aceptada e incluso notificada específicamente por la parte demandante que

existe pago de la obligación que el señor **ANDRES FELIPE OTALORA MURILLO** se encuentra al día con la obligación adquirida con la entidad bancaria **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, es de solicitar especialmente al señor juez que de no accederse la reposición, solicito respetuosamente su señoría, se conceda el recurso de **APELACIÓN** del proceso y pueda ser estudiada mi solicitud por el superior jerárquico en los términos del artículo 322 del C.G.P.

Atentamente,



ANDRÉS JULIÁN DELGADO GONZÁLEZ,
C.C.NO 1.077.032.085 DE SUBACHOQUE,
T.P. NO. 261.564 DEL C. S. DE LA J.

recurso de REPOSICIÓN y en subsidio de APELACION Rad: 110014003051-2023-00321-00

ADRIANA LINED LADINO SOTO <adlilaso14@gmail.com>

Mar 21/11/2023 4:42 PM

Para: Juzgado 51 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Andres Julian Delgado Gonzalez <hunlianxvi@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (266 KB)

recurso de reposicion y apelacion 110014003051-2023-00321-00.pdf;

Señor

**JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C
E. S. D.**

REF: PROCESO EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. EN CONTRA DE ANDRES FELIPE OTALORA MURILLO/

recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio de **APELACIÓN**

Rad: 110014003051-2023-00321-00

ANDRÉS JULIÁN DELGADO GONZÁLEZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.077.032.085 de Subachoque, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 261.564 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial designado por la Firma **VICTORIA JURÍDICA S.A.S.** persona jurídica identificada con NIT 901455366-2, obrando como apoderado según la designación conferida por **LIZETH JOHANNA DÍAZ SERRANO** mayor de edad identificado con Cédula de Ciudadanía N.º 63.545.337, actuando como representante legal de la Sociedad **VICTORIA JURICA S.A.S.**, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Nit N° 901.455.866-2, de acuerdo con mandato especial conferido por el señor **ANDRES FELIPE OTALORA MURILLO** demandado dentro del proceso de la referencia, con fundamento en lo preceptuado en el artículo 318 y 322 del Código General del Proceso, respetuosamente por medio del presente escrito interpongo ante el despacho recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio de **APELACIÓN** en contra del auto de fecha 07 de noviembre de 2023, , en los siguientes términos:

--

ADRIANA LINED LADINO SOTO

Abogada U.P.T.C.

Especialista en Derecho Constitucional - Universidad Nacional de Colombia

Especialista En Derecho Administrativo Y Contractual - Universitaria De Colombia

Conciliadora en Derecho. Camara de Comercio de Tunja

TEL. 3123202366



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

SEÑOR.

JUZGADO 051 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)

E.S.D.

correo electrónico: *cmpl51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co*

REFERENCIA : EJECUTIVO

DEMANDATE : AECSA SAS.

DEMANDADO : ANDERSON FABIAN BELTRAN PULIDO

Cc O NIT : CC 1136882592

RADICADO : 11001400305120220055900

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla, abogada titulada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 129.978 Del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada de AECSA SAS. con NIT. 830.059.718-5

En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la liquidación del crédito del proceso de la referencia de anexo a este escrito

Del mismo modo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de (**\$ 99.627.532,54**) lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

Anexo:

Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.

Del señor Juez,

Apoderada



CAROLINA ABELLO OTÁLORA

C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla.

T.P. No. 129.978 del C.S. de la Judicatura.

(AECSA)

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO RAD 11001400305120220055900 CC 1136882592

carolina.abello911@aecsaco <carolina.abello911@aecsaco>

Vie 19/01/2024 2:36 PM

Para: Juzgado 51 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juridico1 <juridico1@aecsaco>

 1 archivos adjuntos (140 KB)

ANDERSON FABIAN BELTRAN PULIDO.pdf;

SEÑOR.

JUZGADO 051 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)

E.S.D.

correo electrónico: cmpl51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA : EJECUTIVO

DEMANDATE : AECSA SAS.

DEMANDADO : ANDERSON FABIAN BELTRAN PULIDO

Cc O NIT : CC 1136882592

RADICADO : 11001400305120220055900

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla, abogada titulada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 129.978 Del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada de AECSA SAS. con NIT. 830.059.718-5

En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la liquidación del crédito del proceso de la referencia de anexo a este escrito

Del mismo modo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de (\$ 99.627.532,54) lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

Anexo:

Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.

Del señor Juez,

Apoderada

CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla.
T.P. No. 129.978 del C.S. de la Judicatura.
(AECSA)

--

Este mensaje ha sido analizado por MailScanner
en busca de virus y otros contenidos peligrosos,
y se considera que está limpio.

SEÑOR.

JUZGADO 051 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)

E.S.D.

correo electrónico: cmpl51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDATE : AECSA SAS.
DEMANDADO : BRAYAN MANUEL ZABALETA GONZALEZ
Cc O NIT : CC 1019090357
RADICADO : 11001400305120220047400

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla, abogada titulada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 129.978 Del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada de AECSA SAS. con NIT. 830.059.718-5

En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la liquidación del crédito del proceso de la referencia de anexo a este escrito

Del mismo modo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de (**\$ 104.747.486,51**) lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

Anexo:

Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.

Del señor Juez,

Apoderada



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla.
T.P. No. 129.978 del C.S. de la Judicatura.
(AECSA)

JUZGADO: JUZGADO 051 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	FECHA: 10/2/2024	
PROCESO: 10001400305120220047400	DEMANDANTE: AECSA S.A.S	DEMANDADO: BRYAN MANUEL ZABALETA GONZALEZ 1019090357
CAPITAL ACELERADO	\$ 66.916.702,00	P. CAPITAL
INTERESES DE PLAZO	\$ -	\$ -
TOTAL ABONOS	\$ -	\$ -
P. INTERES MORA	\$ -	\$ -
SALDO INTERES DE MORA: MAXIMAL LEGAL	\$ 37.830.784,51	\$ 37.830.784,51
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 66.916.702,00	\$ 66.916.702,00
TOTAL:	\$ 104.747.486,51	\$ 104.747.486,51

1	DETALE	Q	ACCIÓN	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.O.	I DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P. INTERES MORA	P. CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	11/01/2022	24/05/2022	1	29,57%	2,18%	0,072%	48.163,68	66.964.871,68	-	48.163,68	66.916.702,00	66.964.871,68	-	-	-
1	11/01/2022	31/05/2022	7	29,57%	2,18%	0,072%	337.187,73	67.253.889,73	-	385.357,40	66.916.702,00	67.302.059,40	-	-	-
1	11/06/2022	30/06/2022	30	30,80%	2,25%	0,074%	1.489.276,06	68.405.978,06	-	1.874.633,46	66.916.702,00	68.791.335,46	-	-	-
1	11/07/2022	31/07/2022	31	31,32%	2,34%	0,077%	1.596.910,46	68.518.612,46	-	3.471.543,93	66.916.702,00	70.388.245,39	-	-	-
1	11/08/2022	31/08/2022	31	33,32%	2,43%	0,080%	1.657.789,03	68.574.490,03	-	5.123.331,96	66.916.702,00	72.046.033,96	-	-	-
1	11/09/2022	30/09/2022	30	35,25%	2,55%	0,084%	1.684.524,26	68.601.226,26	-	6.813.856,22	66.916.702,00	73.730.558,22	-	-	-
1	11/10/2022	31/10/2022	31	36,32%	2,65%	0,087%	1.611.449,61	68.728.151,61	-	8.625.305,83	66.916.702,00	75.542.007,83	-	-	-
1	11/11/2022	30/11/2022	30	38,67%	2,76%	0,091%	1.823.900,11	68.740.802,11	-	10.449.205,94	66.916.702,00	77.365.907,94	-	-	-
1	11/12/2022	31/12/2022	31	41,46%	2,93%	0,096%	1.999.989,59	68.916.290,59	-	12.448.794,54	66.916.702,00	79.365.496,54	-	-	-
1	11/01/2023	31/01/2023	31	43,26%	3,04%	0,100%	2.072.519,25	68.989.221,25	-	14.521.313,78	66.916.702,00	81.438.015,78	-	-	-
1	11/02/2023	28/02/2023	28	45,27%	3,16%	0,104%	1.944.542,44	68.861.244,44	-	16.465.656,22	66.916.702,00	83.382.558,22	-	-	-
1	11/03/2023	31/03/2023	31	46,26%	3,22%	0,106%	2.192.063,34	69.108.765,34	-	18.657.919,56	66.916.702,00	85.574.621,56	-	-	-
1	11/04/2023	30/04/2023	30	47,09%	3,27%	0,107%	2.152.940,81	69.069.642,81	-	20.810.660,37	66.916.702,00	87.727.562,37	-	-	-
1	11/05/2023	31/05/2023	31	45,41%	3,17%	0,104%	2.158.442,60	69.075.144,60	-	22.969.902,97	66.916.702,00	89.886.004,97	-	-	-
1	11/06/2023	30/06/2023	30	44,64%	3,12%	0,103%	2.059.177,30	68.975.879,30	-	25.028.480,27	66.916.702,00	91.945.182,27	-	-	-
1	11/07/2023	31/07/2023	31	44,04%	3,09%	0,101%	2.103.839,17	69.020.941,17	-	27.132.319,44	66.916.702,00	94.049.021,44	-	-	-
1	11/08/2023	31/08/2023	31	43,13%	3,03%	0,100%	2.067.282,73	68.983.984,73	-	29.199.602,17	66.916.702,00	96.116.304,17	-	-	-
1	11/09/2023	30/09/2023	30	42,05%	2,97%	0,098%	1.958.317,84	68.875.019,84	-	31.157.920,01	66.916.702,00	98.074.622,01	-	-	-
1	11/10/2023	31/10/2023	31	37,80%	2,7%	0,089%	1.648.399,43	68.765.100,43	-	33.006.316,44	66.916.702,00	99.923.020,44	-	-	-
1	11/11/2023	30/11/2023	30	38,28%	2,74%	0,090%	1.808.180,59	68.724.882,59	-	34.814.493,02	66.916.702,00	101.731.201,02	-	-	-
1	11/12/2023	31/12/2023	31	25,02%	1,88%	0,062%	1.287.134,79	68.203.836,79	-	36.101.633,81	66.916.702,00	103.018.335,81	-	-	-
1	11/01/2024	31/01/2024	31	34,98%	2,53%	0,083%	1.723.150,70	68.645.852,70	-	37.830.784,51	66.916.702,00	104.747.486,51	-	-	-
1	11/02/2024	10/2/2024	1	0,00%	0,00%	0,000%	-	66.916.702,00	-	37.830.784,51	66.916.702,00	104.747.486,51	-	-	-

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO RAD 11001400305120220047400 CC 1019090357 BBVA PROPIAS

carolina.abello911@aecs.co <carolina.abello911@aecs.co>

Jue 1/02/2024 12:41 PM

Para: Juzgado 51 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juridico1 <juridico1@aecs.co>

 1 archivos adjuntos (111 KB)

liquidación CC 1019090357.pdf;

SEÑOR.

JUZGADO 051 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)

E.S.D.

correo electrónico: cmpl51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA : EJECUTIVO

DEMANDANTE : AECSA SAS.

DEMANDADO : BRAYAN MANUEL ZABALETA GONZALEZ

Cc O NIT : CC 1019090357

RADICADO : 11001400305120220047400

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla, abogada titulada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 129.978 Del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada de AECSA SAS. con NIT. 830.059.718-5

En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la liquidación del crédito del proceso de la referencia de anexo a este escrito

Del mismo modo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de (\$ 104.747.486,51) lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

Anexo:

Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.

Del señor Juez,

Apoderada

CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla.
T.P. No. 129.978 del C.S. de la Judicatura.
(AECSA)

--

Este mensaje ha sido analizado por MailScanner
en busca de virus y otros contenidos peligrosos,
y se considera que está limpio.